

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece una ley marco para la inversión extranjera directa en Chile y crea la institucionalidad respectiva.

BOLETÍN N° 9.899-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje del señor Vicepresidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

Del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Alberto Arenas; la Coordinadora Legislativa, señorita Macarena Lobos; el asesor de Política Tributaria, señor Francisco Saffie; la asesora de Comunicaciones, señora Jimena Kaustz, y los asesores, señores Julio Valladares y Pablo Cañas.

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Ministro, señor Luis Felipe Céspedes; el Coordinador Legislativo, señor Pablo Berazaluce; los asesores, señora Marcela Cabezas y señores Pablo Valladares y Adrián Fuentes, y el Jefe de Prensa, señor Ignacio Rojas.

Del Comité de Inversiones Extranjeras, el Vicepresidente Ejecutivo, señor Jorge Pizarro; la Fiscal, señora Liliana Macchiavello; el Jefe Atracción de Inversiones, Vicente Mira; el Jefe de Estudios, señor Rodrigo Krell, y el Jefe Comunicaciones y Relaciones Institucionales, señor Álvaro Cáceres.

Del Consejo Minero, el Presidente Ejecutivo, señor Joaquín Villarino, y el Gerente de Estudios, señor José Tomás Morel.

Del Instituto Libertad y Desarrollo, la Directora del Programa Legislativo, señor Bárbara Vidaurre.

De la Cámara de Comercio Chileno Norteamericana (AmCham Chile), la Presidenta, señora Kathleen Barclay; el Gerente General, señor Roberto Matus; la Gerente de Contenidos, señora Catalina Pfenniger, y el abogado asesor, señor Miguel Zamora.

El abogado, señor Sebastián Guerrero.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor legislativo, señor Giovanni Semería.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela, y la asesora, señorita Martina González.

La asesora del Honorable Senador Montes, señora Alicia Gariazzo.

El asesor del Honorable Senador García, señor Tomás Zamora.

El asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor, señor Samuel Argüello.

- - -

Cabe señalar que la iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene por finalidad establecer el régimen aplicable a la inversión extranjera directa, que reconoce el acceso al mercado cambiario formal y a la remesa de capital y utilidades, la no discriminación arbitraria y la exención del impuesto a las ventas y servicios a las importaciones de bienes de capital que cumplan con los requisitos establecidos en el número 10 de la letra B del artículo 12 del decreto ley N° 825, de 1974.

Propone, asimismo, una nueva institucionalidad para la atracción de la inversión extranjera directa, integrada por un Comité de Ministros encargado de sugerir al Presidente de la República una estrategia de fomento y promoción, y por una Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Adicionalmente, regula los efectos de los contratos leyes celebrados durante la vigencia del decreto ley N° 600, para asegurar la plena vigencia de los derechos y deberes adquiridos por los inversionistas extranjeros bajo ese régimen legal, y dispone un régimen excepcional de carácter transitorio, por cuatro años a contar de la entrada en

vigencia de la ley, que habilita a suscribir nuevos contratos de inversión extranjera en los términos establecidos en el decreto ley N° 600.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da origen al presente proyecto de ley refiere que la ley N° 20.780 (correspondiente a la reforma tributaria aprobada el año 2014), contempló, en su artículo 9°, la derogación del decreto ley N° 600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera, a partir del 1 de enero de 2016. A contar de esta fecha, entonces, el Comité de Inversiones Extranjeras no podrá celebrar nuevos contratos de inversión extranjera sujetos al estatuto contenido en dicho referido decreto ley.

Añade que, tal como se debatiera con ocasión de la señalada reforma, la estabilidad institucional permite al país adoptar esta decisión sin afectar las inversiones extranjeras.

Indica que el decreto ley N° 600, al igual que los instrumentos jurídicos equivalentes que le antecedieron, fue concebido en un momento de la historia nacional en que efectivamente las inversiones extranjeras necesitaban un marco especial, tanto institucional como de estabilidad, para entrar al país. Hoy, en cambio, ese régimen de excepcionalidad no es necesario, pues Chile cuenta con un estatus reconocido a nivel mundial no sólo por ser miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), sino también por su estabilidad económica, social e institucional, todo lo cual permite dar con tranquilidad el paso de derogar dicho decreto ley y avanzar hacia una nueva regulación acorde a los requerimientos actuales, generando los incentivos correctos para atraer inversión extranjera directa.

El presente proyecto de ley, en consecuencia, viene a dar cumplimiento al compromiso asumido por el Gobierno a través del artículo vigésimo tercero transitorio de la ley N° 20.780, en orden a remitir al Congreso Nacional, a más tardar el 31 de enero del 2015, un proyecto de ley que cree una nueva institucionalidad en materia de inversión extranjera.

Expone el Mensaje que en atención a la relevancia de esta temática, la señora Presidenta de la República tomó la decisión de constituir una Comisión Asesora de carácter transversal, que efectuara propuestas sobre la nueva institucionalidad que reemplazaría al actual Estatuto de Inversión Extranjera.

Una de las principales conclusiones de esa Comisión, que entregara su informe el 13 de enero del presente año, es la que destaca la importancia que supone, para atraer inversión extranjera directa a Chile, contar con una institucionalidad adecuada. En otras palabras, la necesidad de que el nuevo diseño institucional tenga por principal función el fomento y promoción de inversión extranjera directa a Chile, de conformidad a las mejores prácticas y estándares internacionales. En tal sentido, el proyecto de ley establece un nuevo marco institucional para el fomento y promoción de la inversión extranjera directa a nuestro país, que estará constituido por un Comité de Ministros que formulará la política de fomento y promoción para la inversión extranjera, y, además, por una Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, que tendrá por misión implementar dicha política de promoción.

Enseguida, se expone el Mensaje en los fundamentos de la iniciativa legal. Señala que la inversión extranjera directa es importante para el crecimiento y el desarrollo de los países receptores de ella. Entre los beneficios que genera, de acuerdo con el informe de la precitada Comisión Asesora, se encuentran los siguientes: acceso a capital para el financiamiento de proyectos públicos y privados y a conocimiento o tecnología que crea nuevas capacidades locales o mejora las existentes, formación de recursos humanos en procesos de capacitación y aprendizaje, y aumento de la actividad económica y del empleo que corresponde a los procesos de inversión.

Por consiguiente, expresa, el establecimiento de una institucionalidad adecuada, que promueva el ingreso de inversión extranjera directa a Chile, resulta esencial para que ésta pueda constituirse como un vehículo e instrumento de fomento del crecimiento del sistema económico y productivo de nuestro país. Para esos efectos, el proyecto que se somete a consideración establece la creación de una Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera siguiendo los lineamientos que la OCDE recomienda para este tipo de agencias, lo que significa que deberá permitir enfocar el trabajo de promoción hacia sectores estratégicos o hacia aquellos que carecen de inversión, debido a fallas de mercado. Contará, para ello, con las facultades que le permitan ser la entidad coordinadora de los esfuerzos por atraer inversión a Chile, destacando entre ellas la posibilidad de crear un Consejo Asesor Consultivo al que se incorporen representantes del sector privado que pueden aportar con su experiencia al mejor desarrollo de su función.

Esta modernización de la institución encargada de la promoción de la inversión extranjera responde, como se ha dicho, a la sólida situación de consolidación democrática y política en que se encuentra nuestro país, lo que explica el nuevo enfoque que requerirá su trabajo en el futuro.

En materia de inversión extranjera directa a Chile y su protección se hace necesario recordar, prosigue el Mensaje, que la política internacional de celebración de Tratados de Libre Comercio, Acuerdos Bilaterales para Promoción y Protección de Inversiones y de Tratados para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión, forma

un entorno completamente distinto al que existió en el pasado. En efecto, Chile hoy ofrece condiciones institucionales y políticas estables para los inversionistas extranjeros, quienes pueden invertir con confianza en el país porque sus derechos se encuentran resguardados por la legislación interna y los instrumentos jurídicos internacionales suscritos. Sin perjuicio de ello, y pensando en dar garantías a todos los inversionistas, se hallen o no cubiertos por algún instrumento jurídico internacional, en este proyecto de ley se propone reconocer a los inversionistas extranjeros la garantía de acceso al mercado cambiario formal y a la repatriación de capital y utilidades, con pleno resguardo de las facultades que le competen al Banco Central de Chile, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Constitucional que lo rige y en otras leyes especiales. Igualmente, se garantiza la no discriminación arbitraria.

A lo anterior se suma la decisión de mantener la exención del impuesto a las ventas y servicios en la importación de bienes de capital que efectúen los inversionistas extranjeros, por sus proyectos acogidos al decreto ley N° 600. Adicionalmente, se moderniza y actualiza el procedimiento para acceder a aquella. Con esta modificación se busca promover el desarrollo de grandes proyectos de inversión en Chile, de aquellos que por sus características toman largo tiempo en desarrollarse, evitando que se deba incurrir en altos costos financieros en las etapas iniciales o previas de los mismos.

Además, con el objeto de permitir la adaptación de los actores al cambio del régimen aplicable a la inversión extranjera, y en el marco de las propuestas efectuadas por la aludida Comisión Asesora, se establece un derecho excepcional que habilita, por un plazo máximo de cuatro años, a los inversionistas extranjeros para solicitar autorizaciones de inversión extranjera en los términos del artículo 3° del decreto ley N° 600, con los derechos y obligaciones que contempla el precitado decreto ley, pero con invariabilidad tributaria por una tasa total de 44,45%.

En vista de todo lo expuesto, presenta a continuación el Mensaje el contenido del proyecto de ley ingresado a tramitación legislativa.

Se establece, en primer lugar, el ámbito de aplicación de esta ley marco, definiendo lo que para esos efectos se entenderá por "inversionista extranjero" e "inversión extranjera directa". Se determina, asimismo, el régimen aplicable a dicha inversión, reconociendo la garantía de acceso al mercado cambiario formal y de remesa del capital y utilidades, la no discriminación arbitraria y la exención del impuesto a las ventas y servicios a las importaciones de bienes de capital que cumplan con los requisitos establecidos en el número 10 de la letra B del artículo 12 del decreto ley N° 825, de 1974.

En segundo lugar, se establece que el Presidente de la República fijará la estrategia de fomento de la inversión extranjera en Chile. Con tal fin se crea un Comité de Ministros para el Fomento y Promoción de la Inversión Extranjera, cuya principal tarea será asesorar al Primer Mandatario en estas materias. Adicionalmente, se crea la Agencia de

Promoción de la Inversión Extranjera, que tendrá la misión de promover y atraer el ingreso de todo tipo de capitales e inversiones extranjeras al país, actuando como único organismo autorizado a ese efecto. En el diseño de esta Agencia se han seguido los estándares que fueron sugeridos, especialmente para este efecto, por la OCDE.

En tercer término, se regulan los efectos de los contratos leyes celebrados durante la vigencia del decreto ley N° 600, de forma de asegurar la plena vigencia de los derechos y deberes que hayan adquirido los inversionistas extranjeros bajo ese régimen legal.

Asimismo, se regula un régimen excepcional de carácter transitorio que habilita a suscribir nuevos contratos de inversión extranjera, con las exigencias, derechos y obligaciones que se señalan.

Por último, se confiere una delegación de facultades al Presidente de la República para que, mediante decreto con fuerza de ley, fije la planta de la nueva Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, regulando todas las materias necesarias para su adecuado funcionamiento.

- - -

DISCUSIÓN GENERAL

Los señores **Ministros de Hacienda, señor Alberto Arenas, y de Economía, Fomento y Turismo, señor Luis Felipe Céspedes**, desarrollaron la presentación de que a continuación se da cuenta.

El **señor Ministro de Hacienda** dio inicio a la exposición.

Antecedentes generales

- Con este proyecto de ley se cumple un compromiso adquirido en la ley de reforma tributaria (20.780).

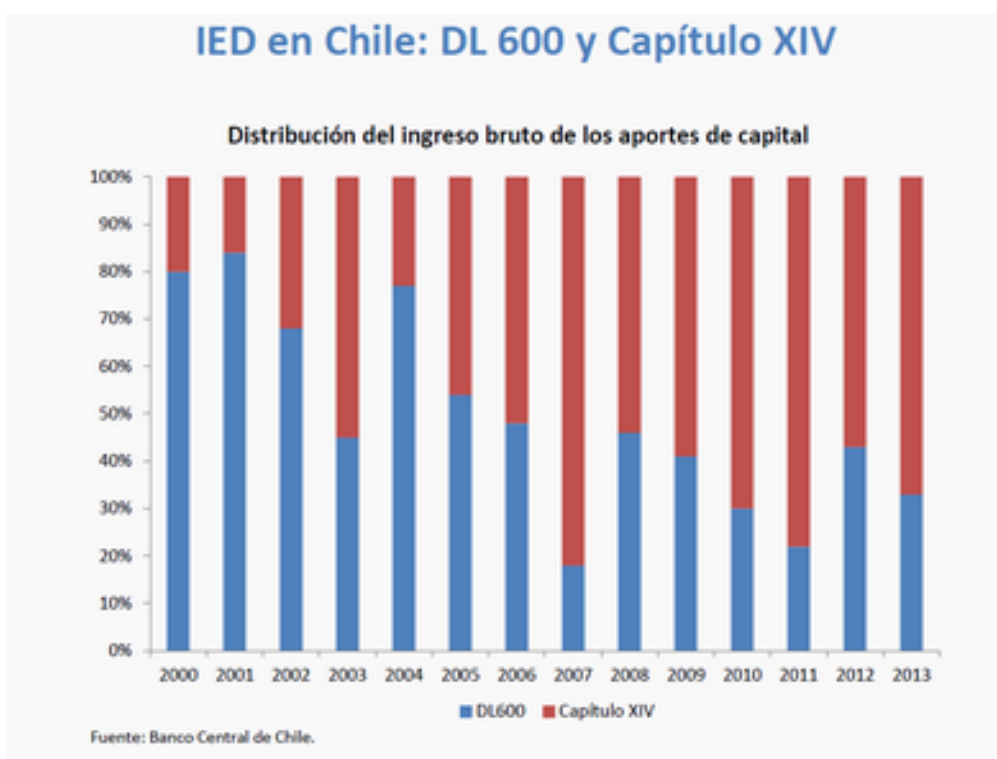
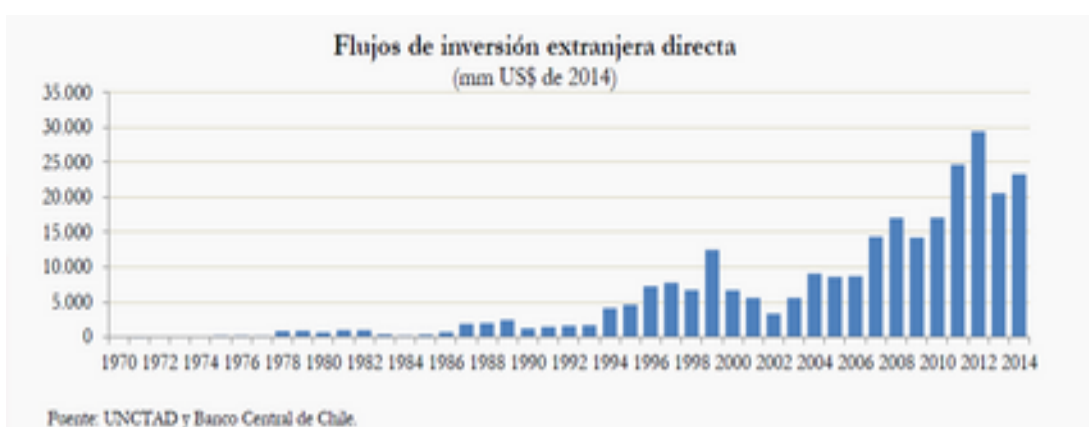
- El proyecto recoge el trabajo realizado por la Comisión Asesora Presidencial de carácter transversal que se constituyó para estudiar la materia.

- El proyecto reconoce la importancia de la Inversión Extranjera Directa (IED) en Chile para el desarrollo del país.

Inversión Extranjera Directa (IED)

La IED tiene un rol fundamental:

- públicos y privados.
- Constituye capital para financiar proyectos
 - Facilita el acceso a conocimiento y tecnología.
 - Permite la formación de recursos humanos: formal e informal.
 - Incorpora a empresas locales en las cadenas de valor internacionales.
 - Genera actividad económica y empleo.



Antecedentes generales

Razones para la derogación del DL 600:

- La situación internacional en que se encuentra hoy Chile.

- La política de apertura comercial internacional desarrollada por el país: Tratados de Libre Comercio (TLCs), Acuerdos de Promoción y Protección de Inversiones (APPIs), Convenios para Evitar la Doble Tributación bajo el modelo OCDE.

Nueva regulación: genera institucionalidad para atraer más y mejor IED al país.

Objetivos del proyecto

1. Nueva institucionalidad para una visión renovada de la atracción de IED:

- Creación de un nuevo Comité de Ministros encargado de sugerir al Presidente de la República una estrategia de fomento y promoción de la IED.

- Establecimiento de una nueva institucionalidad: la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, conforme a los más altos estándares internacionales y que considera un Consejo Asesor Público – Privado, convocado por el Director de la Agencia.

- Se reconocen garantías para los inversionistas extranjeros conforme a la política desarrollada en esta materia por el país: acceso al mercado cambiario formal, a la remesa de capital y utilidades, y no discriminación arbitraria.

2. Se regulan los efectos de los contratos leyes celebrados durante la vigencia del DL 600, para asegurar derechos adquiridos por inversionistas extranjeros bajo ese régimen legal.

3. Régimen transitorio: permitir la adaptación de los actores al cambio de régimen y en el marco de las propuestas sugeridas por la Comisión Asesora, se establece que por un plazo máximo de 4 años, los IED puedan solicitar autorizaciones de inversión extranjera conforme al artículo 3º del DL 600 con invariabilidad tributaria de 44,45%.

Estrategia de fomento y promoción de IED

La atracción de IED requiere una Estrategia para:

- Promover y transmitir la imagen del país como receptor de inversión extranjera, en especial a sectores estratégicos y con potencial de desarrollo.

- Establecer y desarrollar la colaboración y coordinación de las instituciones y servicios públicos vinculados a la promoción y atracción de inversiones.

- Generar espacios de diálogo entre gobierno e inversionistas extranjeros.

Contenidos del proyecto de ley

Título Preliminar y Título I: Definiciones.

- Ámbito de aplicación.

- Definiciones de inversión extranjera e inversionista extranjero.

- Regulación del certificado de inversionista extranjero.

- Reconocimiento de derechos a los inversionistas extranjeros.

Título II: Estrategia.

- Estrategia de Fomento y Promoción de la Inversión Extranjera.

Título III: Definición Política de la estrategia.

- Establece el Comité de Ministros para el Fomento y Promoción de la Inversión Extranjera.

- Función: Asesorar al Presidente de la República en materias vinculadas al fomento y promoción de la IED.

Título IV: Ejecución de la promoción de la política de fomento de IED.

- Agencia de Promoción de IED.

- Creada conforme a los más altos estándares internacionales (informe OCDE).

- Vinculación público – privada.

Título V: Otras modificaciones legales.

- Art. 12, letra B, número 10, Ley de IVA: actualizar y modernizar el procedimiento para acceder a la exención de IVA en la importación de bienes de capital.

Título VI: Disposiciones transitorias.

- Artículo primero: Regulación de los derechos adquiridos bajo el DL 600.

- Artículo segundo: Régimen transitorio excepcional.

- Artículos tercero a séptimo: autoriza dictación de DFL para fijar planta, traspaso de funcionarios del CIE, normas de resguardo. Regula nombramiento primer director de la Agencia, primer presupuesto, fija remuneraciones e imputación del gasto.



¿Por qué una Agencia de Promoción de IED?

1. Son organismos especializados y dedicados íntegramente a la promoción y atracción de IED:

- Dan a conocer a los potenciales inversionistas los atributos y ventajas de invertir en el país.

- Entregan asistencia y seguimiento al inversionista, lo que facilita la decisión de dónde invertir.

- Permite separar los esfuerzos de promoción y atracción de IED con los esfuerzos de promoción de exportaciones.

2. Diversos estudios demuestran que las Agencia de Promoción de Inversiones mejoran la cantidad y calidad de la IED.

3. Actualmente más de 170 países cuentan con una Agencia de Promoción de Inversiones.

Agencia de Promoción de Inversiones

Misión: colaborar con el crecimiento económico sostenido, sustentable y equitativo del país.

Objetivos:

- Sostener elevados y crecientes flujos de IED.
- Aumentar la calidad e impacto de IED.
- Articulación con la política de desarrollo productivo del país.
- Generar encadenamientos productivos.

Esto exige:

- Una institución moderna, dinámica y coherente con las mejores prácticas.
- Recursos para infraestructura y recursos humanos, tecnológicos y financieros.

Objetivos de la Agencia

Aumentar la calidad e impacto de IED

- Cerca de un 15% del mayor número de ocupados en la economía chilena a partir del año 2010 se explica por el aumento observado en los flujos de IED.
- En promedio empresas receptoras de inversión extranjera pagan mayores remuneraciones.

Productivo Articular la IED con la Estrategia de Desarrollo

- de desarrollo estratégico:
- Impulsar, fomentar y complementar las políticas de crecimiento.
 - Focalización en sectores de alto potencial de crecimiento.
 - Diversificación de las inversiones en el país.
 - Desconcentración por regiones y/o sectores de la actividad económica.

Evidencia muestra que los esfuerzos de promoción son efectivos en los sectores focalizados (Harding T. & Javorcik B.S. (2010)):

- Sectores con promoción reciben 155% más IED que sectores sin promoción.

- US\$ 1 en promoción de inversiones aumenta los flujos de IED en US\$189.

- 68% de aumento de empleo por inversionistas extranjeros en sectores promocionados relativo a los no promocionados.

Encadenamientos productivos:

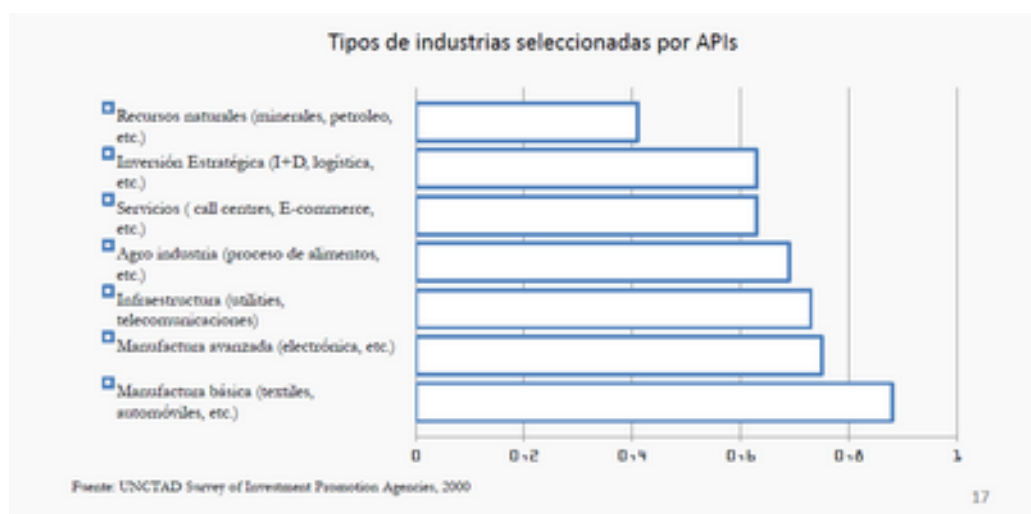
- En Chile, los encadenamientos productivos de IED en servicios explican el 7% del aumento observado de la productividad manufacturera que utilizan dichos servicios (Fernández & Paunov, 2011).

- Según UNCTAD (2013), crear encadenamientos y vinculaciones comerciales hoy es una de las tres principales tareas de las agencias de promoción y atracción de IED en países en desarrollo.

- Además IED tiene efectos relevantes en la generación encadenamientos productivos de pymes locales con empresas multinacionales e inserción en las cadenas de valor.

Focalización de la IED

La mayoría de las agencias incentivan inversiones focalizadas en industrias específicas, principalmente manufacturera.



Una vez finalizada la presentación de los señores Ministros, se registraron las siguientes intervenciones.

El Honorable Senador señor Montes valoró la presentación efectuada e insistió en la necesidad de contar con más información sobre la composición de la inversión extranjera (IE), tanto la directa que ingresa vía decreto ley N° 600, como la que lo hace vía Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.

Planteó que el fundamento para la existencia de una Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, que es el impacto sobre la economía del país, debe analizarse para saber si dicho ente sólo logrará atraer a inversionistas a los que les conviene hacer negocios en el país o si, además, logrará que se realicen operaciones que convengan a Chile desde el punto de vista de obtener mayor valor agregado y de la articulación con políticas de desarrollo productivo y generación de encadenamiento. Si éste es el caso, indicó, probablemente se haría necesaria una institucionalidad o instancia política que se dedique a esas materias, porque la labor que lleva a cabo CORFO no alcanza para cumplir ese rol.

Por otra parte, valoró que el Ministro de Economía, Fomento y Turismo abordara temas como la industrialización y el dar mayor valor agregado a la producción, porque se trata de temáticas olvidadas por largo tiempo.

El Honorable Senador señor Coloma manifestó que debe hacerse la separación entre el proyecto de ley marco que se propone para la inversión extranjera en nuestro país, y los efectos prácticos que pueda generar esta institucionalidad.

Entre estos últimos, se explayó, el más relevante es el fin de la invariabilidad tributaria, que en el informe de la Comisión Asesora Transversal para la Nueva Institucionalidad en Inversión Extranjera (de enero de 2015), fue la materia que suscitó mayores discrepancias. Allí es posible encontrar las siguientes posturas

- Que los sólidos fundamentos institucionales y económicos de Chile se han consolidado en un grado que hace innecesario otorgar invariabilidad tributaria a la inversión extranjera.

- Que resulta conveniente ofrecer un régimen de estabilidad al impuesto específico a la actividad minera, por un plazo acotado.

- Que es necesario expandir el régimen del punto precedente a diversos sectores económicos, otorgando invariabilidad tributaria a proyectos de inversión altamente intensivos en capital y que involucran largos períodos de maduración.

- Que debe avanzarse hacia un esquema de invariabilidad tributaria garantizada mediante la suscripción de un contrato ley

Lo que se hace en el proyecto de ley, finalmente, es terminar con el funcionamiento de un mecanismo que involucra el 30% de los recursos que ingresan a nuestro país desde el exterior, lo que amerita un estudio cuidadoso sobre si dichas inversiones continuarán entrando una vez derogado el mecanismo. Es válido, sostuvo, crear una institucionalidad que busque mejorar el sistema para la inversión extranjera. Pero cosa distinta es que ello suponga el término de mecanismos que han funcionado bien para atraer inversión.

Hizo ver, asimismo, que en Perú existe un estatuto que permite la invariabilidad tributaria y que no se ha planteado cambiar. Consultó por las implicancias que podría tener la toma de decisiones de los inversionistas extranjeros en relación con nuestro país, por el hecho de que el citado Estado, que atrae el mismo tipo de inversiones, sí cuenta con un mecanismo que garantiza invariabilidad tributaria.

El Honorable Senador señor Zaldívar manifestó que el marco para la inversión extranjera y su institucionalidad es una materia que debía ser abordada por el país.

Respecto del único punto que generó una real discrepancia en la Comisión que estudió estos asuntos, la invariabilidad tributaria, estimó que la transición de 4 años propuesta busca acercarse a las posiciones que preferían continuar con un mecanismo de invariabilidad.

Asimismo, de acuerdo a la experiencia internacional que conoce, sostuvo que se tiende a preferir la existencia de una agencia que promueva la inversión extranjera sobre el establecimiento de mecanismos de invariabilidad. Agregó que el ente que se ocupa actualmente de la materia en Chile, resulta ser más un receptor de inversión que un promotor de la misma.

En base a la relevancia para el país de que exista una institución que se encargue de promover la inversión desde el exterior, consultó si lo que se propone establecer como estructura será suficiente para lograr los objetivos que se plantean. Añadió que ello se enlaza con la inquietud manifestada por el Senador señor Montes, en orden a que se trate de inversión productiva y no a inversiones especulativas o de aquellas conocidas como “capitales golondrina”.

Solicitó conocer, además, de qué modo se integrarán organismos del Estado como Pro Chile, la DIRECON, Imagen País y CORFO para que la actividad de la futura Agencia sea efectiva. Al acuerdo existente sobre la necesidad de la existencia de una agencia de promoción como la referida, añadió, debe sumarse que la mayor garantía que se puede otorgar es la estabilidad del país, sin perjuicio de que la justificación de la existencia de invariabilidad tributaria es un tema debatible.

El Honorable Senador señor Lagos recordó que, en el ámbito internacional, la opinión mayoritaria es que dado el grado de desarrollo, integración de los mercados financieros y solidez institucional de Chile, resulta anacrónica la existencia de una normativa como la del

decreto ley N° 600. El no tener un sistema único de inversión extranjera, de hecho, ha dado lugar a dificultades y reservas en las negociaciones para lograr acuerdos económicos con otros países.

Asimismo, indicó que el Estatuto de Inversión Extranjera, de 1974, nació en un momento en el que no llegaban inversionistas al país ni los representantes de Gobierno eran recibidos en el exterior, lo que hacía necesario un mecanismo muy potente que incentivara el flujo de inversiones, situación diametralmente opuesta a la actual.

En relación con lo expuesto, planteó que los compromisos internacionales asumidos por nuestro país dificultan que se creen mecanismos especiales que beneficien determinadas inversiones desde el extranjero, por lo que surge la duda de si el nuevo ente promocionará la inversión extranjera apelando a las virtudes y la estabilidad del país, o si dispondrá el establecimiento de instrumentos nuevos y adicionales que atraigan inversiones productivas que se integren con la innovación y el desarrollo que busca potenciar Chile. Agregó que el óptimo en la materia se lograría al encadenar inversión y producción con la actividad de investigación que realizan las universidades chilenas, especialmente aquellas que tienen sus sedes fuera de Santiago.

El Honorable Senador señor Montes expresó, respecto de las inquietudes planteadas por el Senador señor Coloma, que hace falta una explicación detallada por parte del Ejecutivo que dé claridad sobre qué efectos se espera que produzca el término del Estatuto de Inversión Extranjera.

Asimismo, solicitó información detallada sobre el efecto de la invariabilidad tributaria hasta el año 2023, que se incorporó para abordar el financiamiento de la reconstrucción posterior al terremoto del año 2010. Específicamente, consultó por la situación de nuevas empresas que se crean a partir de otras existentes con anterioridad, pues siempre se pensó que la norma sobre extensión de invariabilidad tributaria se aplicaría sólo a las empresas existentes al momento de publicación de la ley; en la práctica, empero, al parecer también nuevas empresas con inversión extranjera se estarían beneficiando del mecanismo.

El Honorable Senador señor Coloma reiteró su consulta sobre la necesidad de conocer la estimación del efecto que tendrá el término de la invariabilidad tributaria sobre el 30% de inversión extranjera que llega al país vía dicho mecanismo.

Observó que si hace unos años la inversión extranjera que se acogía a la invariabilidad alcanzaba al 70% del total, y ahora es sólo el 30%, se trata de volúmenes no comparables, dado que actualmente dicho 30% es muy superior al mismo porcentaje de inversión que ingresaba 20 años atrás. Por lo mismo, indicó, debe actuarse con total seguridad sobre las consecuencias que conllevará la derogación de un mecanismo que atrae actualmente el 30% de la inversión que ingresa a Chile.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** solicitó al Ejecutivo información comparada respecto de lo que ocurre con la invariabilidad tributaria en el resto de los países. La misma información comparada pidió sobre otros mecanismos que busquen atraer inversión extranjera.

Suscribió el requerimiento efectuado por el Honorable Senador señor Montes acerca de información sobre la invariabilidad otorgada hasta el año 2023, y también sobre cómo se concilia con la transición que plantea el proyecto de ley que llega hasta el año 2018.

Del mismo modo, estimó que toda información que se pueda entregar relacionada con la inquietud planteada por el Honorable Senador señor Coloma, resulta útil para ilustrar la decisión que debe tomar la Comisión.

El **señor Ministro de Hacienda** manifestó, en primer lugar, que el año pasado, cuando se discutió la reforma tributaria, se hizo ver la necesidad de fortalecer la administración tributaria en general y el Servicio de Impuestos Internos (SII) en particular, básicamente porque las metas de reducción de la evasión y elusión eran altas.

Algo similar se dijo a propósito de la institucionalidad de la inversión extranjera, pues se señaló claramente que era necesario pasar a una etapa superior de fortalecimiento. Para eso, en concreto, el Título II del proyecto de ley prevé que se lleve adelante una Estrategia de Fomento y Promoción de la Inversión Extranjera. Es decir, la IE ya no será concebida como una cuestión aislada y orientada meramente a recolectar información y llevar estadísticas; será, a partir de ahora, parte de una política de desarrollo que será promovida por una Agencia. Esto último, subrayó, constituye una gran diferencia.

En consonancia con lo anterior, y para efectos de la deseable coordinación de todas las instituciones y sectores productivos intervinientes, será un Comité de Ministros el encargado de efectuar la definición política de la aludida estrategia. La instancia será liderada por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Recordó, en segundo término, que en su momento –también en el debate tributario del año 2014-, el Ejecutivo expuso latamente las razones por las que resulta conveniente avanzar en la eliminación del decreto ley N° 600. En tal sentido, indicó, es preciso distinguir entre la inversión que ingresa al país vía dicho decreto ley, por una parte, y la que se acoge a un régimen de invariabilidad tributaria, por otra. Los datos arrojan que, en realidad, el uso de este especial régimen es menor.

Sobre este último punto, el **Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, señor Pizarro**, explicó que el decreto ley N° 600 contiene dos artículos relativos a invariabilidad tributaria: el 7° y el 11 ter. El primero de ellos es el aplicable a todas las empresas no mineras, a una tasa de 42% de impuesto a la renta por un plazo de 10 años. Sólo fue utilizado una vez, a inicios de la década del 90,

por una empresa japonesa. El artículo 11 ter, en tanto, es el que se aplica a la minería por inversiones de monto igual o superior a US\$ 50.000.000, para el caso de quienes soliciten acogerse a él; pues existe otra serie de servicios asociados a la minería y minería de menor tamaño que, al no cumplir los requisitos, no gozan de invariabilidad.

El señor Ministro de Hacienda hizo hincapié en que luego de escuchar las distintas proposiciones emanadas de la Comisión Asesora, el Ejecutivo, siempre conforme a su Programa de Gobierno y a lo que se aprobó en la reforma tributaria, tuvo a bien proponer un régimen de transición de 4 años para la implementación de la nueva institucionalidad.

Nuestro país, concluyó, debe dar un salto cualitativo hacia una política más activa, dotando al desarrollo productivo no sólo de una institucionalidad, sino también de una estrategia que permita la consecución de los fines establecidos en el programa económico del Gobierno. En todo eso, justamente, se encuentra trabajando el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, sostuvo que el Gobierno ha planteado con firmeza que para poder generar mayor crecimiento económico y productividad, el país tiene que fortalecer sus sectores estratégicos, los que deben ser claramente definidos, de modo que los encadenamientos productivos permitan agregar valor y conocimiento a los bienes que se producen. Eso es, precisamente, lo que surge a partir de la Agenda de Productividad, Innovación y Crecimiento. Tal es, resaltó, la diferencia entre quienes creen que lo único que se requiere para modernizar el país es movilizar uno u otro impuesto, y quienes, mirando la experiencia de los países desarrollados, sostienen que el desarrollo se logra agregando sectores económicos y valor a la matriz productiva.

De manera que, prosiguió, lo que se busca es que esta nueva institucionalidad de IE interactúe con las directrices de desarrollo productivo plasmadas en la Estrategia de Fomento y Promoción de la Inversión Extranjera, que guardará relación con aquellos sectores de la economía que el país va a privilegiar. Graficó, al efecto, con el hecho de que siendo Chile el país con mayor radiación solar del mundo, la tecnología en energía solar que utiliza procede de Alemania y España, cuyos grados de radiación solar son distintos. Para eso el Gobierno, a través de CORFO, está preocupado de generar instrumentos para propiciar que empresas extranjeras se instalen en Chile, establezcan centros de investigación de energía solar en el norte del país y lleven a cabo programas de innovación y desarrollo de prototipos para el desarrollo, por ejemplo, de manufactura relacionada con dicha clase de energía, de forma tal que los paneles solares puedan ser productos nacionales. Todo esto, por su parte, gatillará la necesidad de enviar profesionales chilenos a capacitarse al extranjero para contar con capital humano avanzado, y de tener los técnicos que sean necesarios para la mantención de las plantas solares. Una experiencia similar, agregó, se ejecutó el año 2004, cuando se desarrolló toda una industria de servicios globales vinculada a la externalización de los servicios computacionales de las empresas. Hasta ese año, Chile exportaba cerca de US\$100 millones en el rubro, que hacia el año 2010 se incrementaron a

US\$1.000 millones, lo que se logró gracias a herramientas como becas de inglés o atracción de fondos para las empresas relacionadas con universidades, por ejemplo.

El objetivo de la política, en suma, es replicar esas modalidades en industrias como la minería, el turismo, la acuicultura, internet, etc., utilizando todos los instrumentos con que cuente el Estado, coordinados a través de la Estrategia de Fomento y Promoción de la Inversión Extranjera y con el concurso de un Consejo Asesor que dé lugar a la reunión de todas las instituciones que interactúan en materia de IE.

El año 2014, concluyó, la inversión extranjera directa aumentó en Chile un 15%, lo que constituye una señal muy clara sobre la confianza que los inversionistas extranjeros tienen en nuestro país. Asimismo, cuando el Ministerio de Hacienda colocó un bono en los mercados internacionales, obtuvo el spread más bajo que ha obtenido un bono chileno. Ese es, entonces, el escenario en que se transita hoy hacia una institucionalidad en la que herramientas como el desarrollo de capital humano avanzado, innovación, vouchers para el desarrollo productivo e incentivos a la investigación y el desarrollo cobran especial relevancia, en lugar de un incentivo tributario que, habida cuenta precisamente de la confianza que los inversionistas extranjeros tienen en Chile, ha dejado de tener pertinencia. Tan es así, remarcó, que las empresas que se han acogido a la invariabilidad tributaria lo han hecho exclusivamente en el caso del impuesto a la actividad minera, y no en relación con otros tributos. Hoy en día, por lo demás, el desarrollo de la inversión minera pasa por la generación de mayor cantidad de científicos y de nueva tecnología para proyectos subterráneos.

El Honorable Senador señor Coloma puntualizó que respecto de empresas no mineras, el beneficio de la invariabilidad tributaria no se otorga desde el año 2001 por decisión del Comité de Inversiones Extranjeras, que adoptó una política en tal sentido.

La discusión, por consiguiente, debe circunscribirse a si, en el universo en que se entrega, resulta conveniente o no la derogación del beneficio.

El Honorable Senador señor Montes indicó que la aclaración de la observación realizada por el Senador señor Coloma, pasa por el conocimiento acabado de los datos estadísticos sobre el uso de la invariabilidad tributaria. Solicitó al Ejecutivo conocer esos antecedentes.

Por otro lado, consignó que desde hace varios años distintos sectores vienen propugnando, sin éxito hasta ahora, que el Ministerio de Hacienda asuma que debe existir una estrategia nacional de desarrollo productivo. Reseñó, a vía ejemplar, haber conocido una experiencia de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) para la capacitación de personal en energía solar, en la que al fin y al cabo la opción fue que el Estado no podía hacerse cargo y que debía estarse a la iniciativa de las personas por demandar becas de estudios. En CORFO, se lamentó, la situación no es tan distinta, porque no

hay una intencionalidad de largo plazo que incluya el hecho de que, en lo inmediato, una iniciativa puede no resultar rentable. Y en lo que importa a ENAP, lo que se requiere hoy en día es justamente contar con una empresa pública enfocada en la energía solar con parámetros distintos a los de la rentabilidad que persigue la empresa privada, premisa que no se aviene con ciertos anuncios de que su capacidad de acción será reducida; anuncios, que, a su turno, cuesta comprender en el marco de lo recientemente expuesto por el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

La nueva institucionalidad, culminó, parece estar bien encaminada. Sin embargo, requiere contar con una voluntad firme que movilice de manera efectiva la estrategia de desarrollo productivo.

El **Honorable Senador señor Lagos** puso de relieve que el debate la OECD en materia de promoción de inversiones y búsqueda de nichos de desarrollo, se ha dado en torno a que una cosa es mostrar a los inversionistas cómo es un país para que ingresen inversión, y otra, distinta, es generar una política pública que privilegie el desarrollo a largo plazo de un determinado sector, como puede ser, por ejemplo, la energía solar. Normalmente, empero, los intentos por tomar esta última vía chocan con las miradas de los ministros de Hacienda, que manifiestan una lógica aprensión por los eventuales errores que puedan sobrevenir y los costos que irroguen.

Asistimos, en consecuencia, a un debate no resuelto, en el que hace falta que el Estado opte por ejecutar políticas públicas que le permitan identificar áreas en las que invertir recursos para orientarlas o encauzarlas. Entendiendo, por cierto, que se puede fallar en el intento.

El señor Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras efectuó las siguientes precisiones:

- Solamente el 33% de la IE acumulada vía decreto ley N° 600 es minera. De dicho porcentaje, no toda se acoge al artículo 11 ter de dicho cuerpo legal, cuyo artículo 7° (el aplicable a todas las empresas que no son mineras) tiene plena y total vigencia. Donde sí hubo enmiendas, puntualizó, fue en relación con el artículo 11 bis el año 2004, a raíz de la negociación del impuesto específico minero.

- En el período 2009-2013, la composición de la inversión, en datos del Banco Central, fue de 44% en minería, 17% en servicios y 10% en electricidad, agua y gas. Lo que demuestra que hay mucha inversión minera que no ingresa vía decreto ley N° 600.

- El Comité que dirige tiene la obligación, además de diversificarse por sectores productivos, de hacerlo también en función de los mercados desde los cuales se atrae inversión y por regiones del mundo.

- Desde que rige el decreto ley N° 600 (1974), en los primeros 20 años la IE fue prácticamente inexistente. Luego, por factores más bien estructurales, comenzó a crecer exponencialmente; pero

paralelamente empezó a decrecer el porcentaje que representaba dicho decreto ley en el total de las inversiones. Tendencia que se vio refrendada en los dos últimos años.

Añadió que el proyecto de ley representa una muy buena oportunidad para normar que las distintas instituciones que trabajan en torno a la IE lo hagan complementariamente, porque hoy no es así. En esa dirección el Comité, dio a conocer, recientemente suscribió un acuerdo con la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON), con Pro Chile y con la Fundación Imagen de Chile, y con el Banco Central para la generación de conocimiento y estadísticas que sirvan a la IE. Está pronto, además, a hacer lo propio con CORFO.

Finalmente, señaló que efectivamente Perú cuenta con un instrumento similar al decreto ley N° 600, solamente para la actividad minera. A lo que se puede sumar el caso de Congo y Zambia. Sin embargo, ni en la OECD ni en otros países mineros, como Australia o Estados Unidos, existe ningún cuerpo normativo siquiera semejante a dicho decreto ley. Sólo cuentan, en el caso de estos dos últimos países, con determinados incentivos tributarios asociados a depreciación acelerada o exenciones de cierto tipo a partir de la cantidad de empleos de calidad que generen. Tal es, entonces, el mercado globalizado en el que Chile debe competir.

El Honorable Senador señor Coloma acotó que sería interesante conocer qué porcentaje de la inversión cuprífera mundial representan Congo, Perú, Zambia y Chile.

El señor Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras indicó que es posible obtener ese dato, pero debe tenerse en cuenta que las invariabilidades no existen sólo para la actividad cuprífera minera, sino también para otras industrias.

El señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo agregó que uno de los aspectos centrales del desarrollo productivo chileno se basa en agregar valor y generar nuevos instrumentos para la atracción de inversión extranjera. Por ahí pasa, por ejemplo, la posibilidad de realizar *joint ventures* en áreas estratégicas para el país.

Todo lo anterior, consignó, se encuentra plasmados en la Agenda de Productividad, Innovación y Crecimiento surgida del área económica de ministros liderada, justamente, por el Ministro de Hacienda, y que consecuentemente forma parte de una estrategia planteada por el Gobierno. Que se verá materializada en metas concretas, como la necesidad de aumentar de 300 a 1.000 los científicos en el área minera o la implementación de nuevos instrumentos de apoyo para IE.

El Honorable Senador señor Zaldívar observó que siendo legítima la discusión acerca de los efectos de derogar o no la invariabilidad tributaria, lo más relevante del proyecto de ley, a su juicio, es que pone énfasis en la promoción de la IE, lo que significa un cambio muy

trascendental respecto de la situación actual, enfocada en la mera recepción de los proyectos.

Con todo, un aspecto perfectible es el que guarda relación con los convenios de que el Comité de Inversiones Extranjeras suscribe con otras instituciones interesadas en la materia. Sería deseable, señaló, incluir entre las facultades del Presidente de la República la de establecer la manera en que se integrará la estrategia que encabece el Comité con dichas otras instituciones.

Se trata, a fin de cuentas, de dotar a la Estrategia de Fomento y Promoción de la Inversión Extranjera de una musculatura y capacidad tal que no la haga dependiente de ciertas coyunturales opiniones del Ministro de Hacienda.

El **señor Ministro de Hacienda** reiteró que la invariabilidad tributaria del artículo 7° del decreto ley N° 600, con tasa de 42% de impuesto a la renta, sólo fue utilizada por una empresa. Otra cosa es la distinción entre los artículos 11 bis y 11 ter del mismo decreto, relativos al impuesto específico a la minería y que dan cuenta de un debate, hizo hincapié, que el Ejecutivo no ha incluido en el presente proyecto de ley, porque significaría abrir dos puntos de discusión: el del tratamiento diferenciado a los sectores de la economía y el de la tasa misma del tributo.

De otro lado, ratificó que la voz de los ministerios del área económica es unívoca: avanzar decididamente en una estrategia de desarrollo productivo vinculada a la promoción de la IE, que considere una institucionalidad adecuada en el Estado que se haga cargo de que el crecimiento económico de Chile pasa por la inversión privada.

En la siguiente sesión celebrada por la Comisión, se escucharon los planteamientos, en primer lugar, del **Consejo Minero**, cuyo **Presidente, señor Joaquín Villarino**, efectuó una presentación del siguiente tenor:

Contenido

- Antecedentes: a) Relevancia de la minería en la inversión extranjera vía decreto ley N° 600 y Capítulo XIV del Banco Central.
b) Derogación del decreto ley N° 600.

- Condición de Inversionista Extranjero.

- Derechos del Inversionista Extranjero.

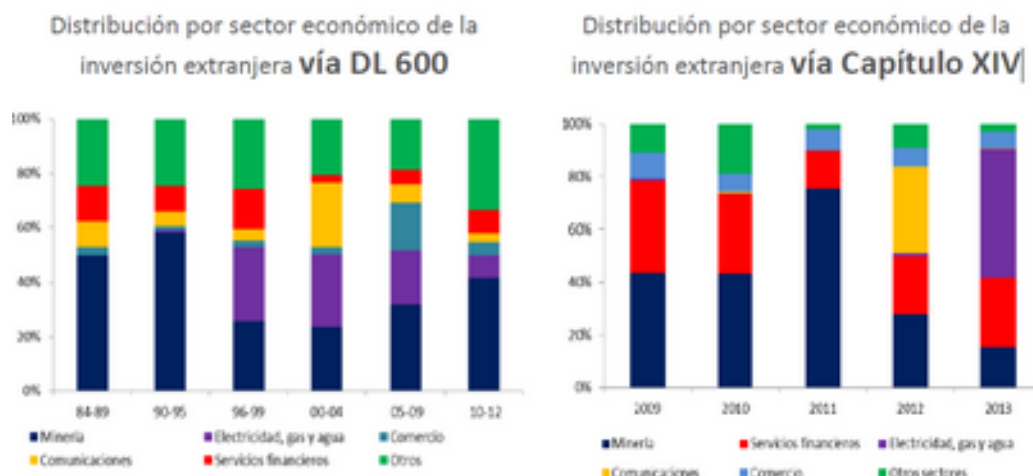
- Diseño Institucional.

- Vigencia del decreto ley N° 600.

- Conclusiones del estudio de la oficina de abogados Philippi.

- Propuestas: 1) Protección a través de contratos.
- 2) Esquema de estabilidad para el royalty.
- Conclusiones.

Relevancia de la minería en la inversión extranjera



3

Fuente: Chadliel, J.E y V. Orellana (2014), "Inversión Extranjera Directa en Chile: Mecanismos de Ingreso y Compilación para la Balanza de Pagos", Estudios Económicos Estadísticos N° 109, Banco Central de Chile

Derogación del decreto ley N° 600

La última reforma tributaria (ley N° 20.780) incluyó la derogación del decreto ley N° 600 a partir del 1 de enero de 2016, por lo que se contempla durante este año aprobar el régimen jurídico de reemplazo.

Siguiendo lo planteado por el Ejecutivo durante la reforma tributaria, en la exposición de motivos del presente proyecto se insiste en que la estabilidad del país hace innecesario el régimen de excepcionalidad que contenía el decreto ley N° 600.

En esa exposición de motivos, el proyecto hace una breve mención al trabajo de la Comisión Asesora Presidencial, sin referirse a los puntos de consenso y disenso.

En el presente documento se asume la derogación del decreto ley N° 600 como un hecho y por tanto no se discute esa decisión, si bien en su oportunidad criticamos la falta de sustento.

Condición de Inversionista Extranjero

- Se plantea una definición amplia de inversión extranjera, fijando un piso de US\$5 millones (artículos 2° y 3°).

Sin embargo, la definición de inversionista extranjero deja fuera el caso de la persona jurídica constituida en Chile pero sometida a control extranjero, lo que merece ser revisado.

- Para ser certificado como inversionista extranjero, el requirente debe entregar una descripción detallada de la inversión, incluyendo su monto, su destino y naturaleza, todo ello en la forma que determine la autoridad (artículo 4°).

Para reducir riesgos de arbitrariedad en la determinación de requisitos por parte de la autoridad, sugerimos señalar que un reglamento establecerá la forma en que se solicitará la información para ser certificado como inversionista extranjero.

Derechos del Inversionista Extranjero

Se propone que el inversionista extranjero tenga derecho a:

- Remesar al exterior el capital transferido y las utilidades de sus inversiones (artículo 5°).

- Acceder al mercado cambiario formal para liquidar y obtener divisas (artículo 6°).

- Sujetarse al régimen jurídico común aplicable a los inversionistas nacionales, sin ser discriminado arbitrariamente de manera directa o indirecta (artículo 9°).

- Eximirse del IVA a la importación de bienes de capital, de acuerdo a un nuevo procedimiento común con el aplicable a inversionistas nacionales (artículos 8° y 20).

Como puede verse, no se trata de medidas que signifiquen un especial beneficio o privilegio a la inversión extranjera, sino condiciones básicas de protección frente a potenciales distorsiones internas, o medidas de aplicación general.

Diseño institucional

- A través de un decreto se establecerá una estrategia de fomento a la inversión extranjera, basada en acciones de promoción (artículos 10 y 11).

- Un Comité de Ministros hará la propuesta de estrategia y velará por su implementación (artículos 12, 13 y 14).

- Se crea la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, cuya función principal es implementar la estrategia de fomento (artículos 15 a 19).

Además, y entre otros:

1) Brinda orientación e información a los potenciales inversionistas.

2) Emite los certificados sobre la calidad de inversionista extranjero.

3) Identifica obstáculos a la materialización de proyectos de inversión extranjera, informando de ellos a las autoridades competentes.

Es un diseño institucional correcto, pero pudo ser más ambicioso en el rol de la Agencia y del Comité de Ministros, en cuanto a la identificación de obstáculos a la materialización de proyectos. Por ejemplo, que a partir de propuestas de la Agencia, el Comité de Ministros se pronuncie públicamente sobre los obstáculos y las acciones para removerlos.

Vigencia del decreto ley N° 600

- Los contratos suscritos al alero del decreto ley N° 600 mantienen plenamente su vigencia.

- En forma transitoria, entre 2016 y 2019 se podrán suscribir contratos bajo las normas del decreto ley N° 600. En caso de acogerse a la invariabilidad tributaria general, la tasa será de 44,45%, en vez del 42% vigente.

Vemos en esta norma transitoria un reconocimiento implícito a las bondades del decreto ley N° 600, sobre todo como instrumento para atraer inversión en momentos de desaceleración como el actual.

Conclusiones del estudio de la oficina de abogados Philippi

El Consejo Minero encargó a la oficina de abogados Philippi, Yrarrázaval, Pulido & Brunner un estudio sobre las implicancias de la derogación del decreto ley N° 600, en términos del derecho comparado (se acompaña a esta presentación). Estas son algunas de las conclusiones:

“Luego del análisis de la regulación de cada uno de los países considerados en nuestro estudio, concluimos que en materia de estímulo a la inversión extranjera, tras la derogación del DL 600 Chile se encuentra en una posición de inferioridad competitiva en relación a Perú, Australia, Estados Unidos, Zambia, El Congo e Indonesia.

La derogación del DL 600 tiene como consecuencia principal la pérdida de la posibilidad que tenían los inversionistas extranjeros de acogerse a un régimen de invariabilidad tributaria. Se trata de una pérdida sensible para Chile pues Perú, país que

representa una de sus competencias más cercanas y directas, sí ofrece a sus inversionistas extranjeros ese tipo de invariabilidad.

Resulta fundamental que, en ausencia del DL 600, Chile adopte nuevos incentivos a la inversión extranjera a fin de no perjudicar aún más sus actuales desventajas competitivas en la materia, sea a nivel general, o en beneficio de industrias estratégicas para el desarrollo del país, como la industria minera.”.

Propuesta: protección a través de contratos

- El Consejo Minero no considera apropiado establecer medidas que beneficien a la minería o a la inversión extranjera en el sector; los inversionistas de todos los sectores y orígenes debieran enfrentar las mismas condiciones.

- Tal es el caso de los derechos que establece el proyecto de ley para los inversionistas extranjeros: libertad para remesar al exterior, acceso al mercado cambiario formal o no discriminación.

- Estas medidas no hacen más que proteger al inversionista extranjero frente a potenciales distorsiones u obstáculos internos. Si se manifestaran estas distorsiones sin una protección adecuada, los inversionistas extranjeros se verían expuestos a una especial condición de desventaja.

Sin embargo, para que las medidas de protección sean más efectivas, lo lógico es que queden estipuladas en un contrato, tal como es hoy en el decreto ley N° 600 y como tienen otros países, y no sólo en una ley.

Propuesta: esquema de estabilidad para el royalty

En la misma línea argumental, de no establecer medidas que beneficien, sino sólo protejan frente a riesgos internos, somos partidarios de mantener un esquema de estabilidad al impuesto específico a la minería (royalty minero), como el que contempla el artículo 11 ter del decreto ley N° 600.

- La razón es que al tratarse de un impuesto que solo paga la gran minería –en la práctica formada por inversionistas extranjeros y una empresa estatal– está particularmente expuesta a que, ante una necesidad de recursos fiscales, políticamente sea tentador subir este impuesto, en vez de subir impuestos generales que afecten a muchos sectores.

- Como además la minería tiene grandes inversiones hundidas, que le impide ajustarse ante un alza de impuestos, más tentador es cargarle la mano a este sector.

- Ciertamente, esta tentación tiene costos de largo plazo para el país, porque ante la inestabilidad tributaria se resienten las inversiones futuras.

Propuesta: cuatro consideraciones adicionales sobre el esquema de estabilidad para el royalty

- Propuesta de otorgar estabilidad al royalty descansa en el mismo fundamento de la regla fiscal o la creación de un Banco Central autónomo: en favor de objetivos de largo plazo, se renuncia a la capacidad de intervenir con visiones de corto plazo.

- La estabilidad que establece el artículo 11 ter del decreto ley N° 600 no significa congelar el royalty. A futuro se puede decidir su modificación, pero la idea es que cada inversionista pueda mantener por 15 años la tasa que estaba vigente al momento de ingresar la inversión.

- Ciertamente esta estabilidad se aplica en ambas direcciones: si en algún momento la tasa baja, el inversionista mantendría su tasa mayor.

- Por las mismas razones dadas para proponer un esquema de estabilidad en el caso del royalty, no proponemos mantener el esquema de estabilidad para los impuestos generales señalado en el artículo 7° del decreto ley N° 600. Estimamos razonable que los inversionistas extranjeros, así como cualquier inversionista local, enfrente las mismas reglas en aquellas condiciones que les son comunes.

Conclusiones

La derogación del decreto ley N° 600 es un hecho y por tanto creemos que no viene al caso discutir nuevamente esa decisión. En su oportunidad criticamos la falta de sustento.

- Respecto a la definición de inversionista extranjero, sugerimos incluir el caso de una persona jurídica constituida en Chile pero sometida a control extranjero, así como señalar que un reglamento establecerá la forma en que la autoridad solicitará la información para ser certificado como inversionista extranjero.

- Tratándose de medidas de protección frente a riesgos del país, no de beneficios ni de privilegios, apoyamos los derechos que establece el proyecto para los inversionistas extranjeros: libertad para remesar al exterior, acceso al mercado cambiario formal y no discriminación. Pero para darles mayor efectividad sugerimos que queden estipuladas en un contrato, tal como es hoy en el decreto ley N° 600.

- Apoyamos la forma en que se establece la exención del IVA a la importación de bienes de capital, en particular por tratarse de una medida aplicable a todos los inversionistas, extranjeros y nacionales.

- Parece adecuado el nuevo diseño institucional, con una Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera y un Comité de Ministros, pero creemos que faltó darles un rol más activo en la identificación y remoción de obstáculos a la materialización de proyectos.

- En la misma línea, de no establecer medidas que beneficien, sino sólo protejan frente a riesgos u obstáculos internos, somos partidarios de mantener un esquema de estabilidad para el impuesto específico a la minería (royalty), como el que contempla el artículo 11 ter del decreto ley N° 600, porque las características de este impuesto lo dejan particularmente expuesto a modificaciones recurrentes.

Finalmente, se acompañó copia de memorándum sobre “Derogación a DL 600. Informe de implicancias y alternativas” de Phillipi, Yrarrázaval, Pulido y Brunner Ltda, Abogados.

El Honorable Senador señor Coloma comentó que de la presentación se desprende que la nueva institucionalidad contiene cosas positivas, pero sin proponer medidas que vayan al núcleo de lo que es el fomento a la inversión.

Destacó que en la exposición efectuada se recoge una conclusión del informe del estudio de abogados a que se hiciera referencia (consignado anteriormente), en el que se afirma que “tras la derogación del DL 600, Chile se encuentra en una posición de inferioridad competitiva en relación a Perú, Australia, Estados Unidos, Zambia, El Congo e Indonesia”. Tal aserto debe analizarse y confrontarse con lo afirmado por el Ejecutivo respecto de que Australia y Estados Unidos no cuentan con mecanismos de invariabilidad tributaria, y debiera estudiarse qué tipo de beneficios ofrecen las legislaciones de esos dos países e Indonesia, que los hacen ser más competitivos que Chile.

Agregó que también resalta la información acerca de que el año 2014 el mecanismo del decreto ley N° 600 tuvo una utilización considerable, frente a datos que mostraban que su uso iba a la baja en todo el último período.

El Presidente del Consejo Minero, señor Villarino, señaló que en el año 2013 se efectuó un estudio, junto a la firma McKinsey, sobre la competitividad de la minería en Chile –que en su momento fue expuesto ante el Senado-, en el que se constató que, dentro de los elementos que hacen atractivo un país para invertir, el nuestro estaba perdiendo competitividad por diversos motivos. Entre ellos, contar con yacimientos más viejos, tener costos de energía y de acceso al agua más onerosos, y presentar una productividad más baja y mayores problemas para la obtención y certeza de los permisos otorgados.

Chile, graficó, pasó de tener costos de producción un 10% más barato que el promedio, a tener costos de producción un 11% más caros, que 5 o 6 años atrás.

Expresó que uno de los elementos que tornaba atractivo nuestro país para invertir era la invariabilidad tributaria. Sin embargo, Perú, uno de los competidores de la minería chilena, también la instauró, extendiéndola a ámbitos como el laboral y el ambiental.

Respecto de países como Estados Unidos, Zambia e Indonesia, el mismo estudio de la firma Philippi, en el punto 66, destaca incentivos como la adopción de medidas tributarias asociadas a aportes realizados a la comunidad -que en nuestro país son tratados como gastos rechazados para producir la renta-, medidas tributarias que incentivan la actividad de exploración minera y exenciones, créditos o descuentos tributarios otorgados bajo ciertas condiciones o respecto de ciertas actividades.

Sobre la pérdida de competitividad, mencionó que en el informe anual del *Fraser Institute* sobre los distritos mineros más atractivos para invertir, Chile ha bajado del lugar 2 al 14 en menos de 3 años.

El **Honorable Senador señor García** señaló compartir varias de las inquietudes planteadas por el Consejo Minero.

Del mismo modo, expuso que existe una opinión negativa de parte de la ciudadanía –particularmente en el sector universitario- respecto de la inversión extranjera en el área de los recursos naturales, y de alguna forma deben hacerse cargo de esta sensación de que se llevan las riquezas naturales no dejando nada, o dejando muy poco, al país.

Por otra parte, consultó por la participación de las AFP en la inversión minera, y por la forma en que la inversión extranjera se fusiona y se enlaza con la inversión nacional y con los inversionistas institucionales.

Estimó, finalmente, que debe existir igualdad en las reglas que se aplican a los inversionistas nacionales y a los inversionistas extranjeros.

El **Honorable Senador señor Lagos** recordó que, a propósito de la tramitación de la reforma tributaria habían tenido la oportunidad de escuchar la oposición del Consejo Minero a la derogación del decreto ley N° 600.

Planteó, a partir de lo señalado por el Honorable Senador señor Coloma en relación a la inferioridad competitiva de Chile que se consigna en la presentación del Consejo Minero, que se debe distinguir si se trata de una “inferioridad” derivada de no contar con invariabilidad tributaria, o que se produce por varios factores que deben analizarse en conjunto.

Observó que el estudio de Philippi Abogados (citado en la presentación del Consejo Minero), expone que algunos países con los que se compara a Chile no cuentan con invariabilidad tributaria, pero

sí contarían con otros incentivos que sería muy interesante mirar (además de los otros elementos que llevan a invertir en un determinado país, dentro de los cuales se cuentan la estabilidad institucional y la legislación laboral y medioambiental).

Agregó que en el aludido estudio se indica que Australia, Estados Unidos, Canadá, Indonesia y Sudáfrica no cuentan con invariabilidad tributaria, sin perjuicio de que puedan contar con otro tipo de beneficios. Los países mineros que sí cuentan con la referida invariabilidad son Perú, Zambia y El Congo, acotó.

A mayor abundamiento, indicó que en el caso peruano se otorga una invariabilidad que incluye la normativa laboral y medioambiental existente al momento de la inversión.

Reiteró que medidas como las contenidas en el decreto ley N° 600 deben analizarse en el contexto en que se adoptan, y en Chile, en 1974, se requería atraer la inversión con instrumentos potentes que, por otro lado, implicaban costos enormes para el país, que no se justifican en el contexto actual.

Volviendo a la necesidad de estudiar otras medidas adoptadas en el exterior para atraer la inversión extranjera, destacó la contenida en el N° 51 del estudio jurídico presentado por el Consejo Minero (precitado memorándum), que consigna que en Estados Unidos – específicamente en Utah- se ofrecen exenciones tributarias para proyectos mineros desarrollados por locales o extranjeros, siempre que firmen un acuerdo para crear empleos con remuneraciones mayores al promedio estatal y que se trate de inversiones significativas de capital.

Finalmente, preguntó al representante del Consejo Minero qué tipo de medida podría proponerse, que conciliara las necesidades del inversionista extranjero y las demandas nacionales por mayores beneficios para el país.

El Honorable Senador señor Coloma manifestó que el enfoque expuesto por el Senador señor Lagos sobre la competitividad del país es correcto, siendo relevante que se propongan medidas como la consultada precedentemente. Preciso que su preocupación fundamental es la “inferioridad competitiva” en la que queda nuestro país frente a otros países mineros, sea que se produzca por el fin de la invariabilidad tributaria que compartíamos con Perú, Zambia y El Congo, sea porque no contamos con beneficios que sí contemplan Estados Unidos, Australia e Indonesia.

El Honorable Senador señor García solicitó que se hagan llegar la mayor cantidad de antecedentes acerca de lo planteado por el señor Villarino, en orden a que las inversiones asociadas a aportes realizados a la comunidad en nuestro país son tratados como gastos rechazados para producir la renta. Estimó que los gastos incurridos para aportar a las comunidades donde se desarrollan los proyectos son cada vez más necesarios, por lo que debiera corregirse el tratamiento tributario que se le otorga.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** observó que el tratamiento como gasto rechazado fue discutido y aprobado durante el Gobierno anterior, y la corrección de dicho tratamiento que se propone debiera hacerse notar al Ejecutivo de un modo general y no sólo circunscrito a las materias que aborda el presente proyecto de ley.

El **Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, señor Pizarro**, expresó que se habían puesto a disposición de los integrantes de la Comisión los antecedentes e informaciones que fueron solicitados en la sesión anterior. Entre ellos, cuáles son las empresas acogidas al mecanismo del artículo 11 ter del decreto ley N° 600; la composición de la inversión extranjera directa por sector y por país, y la comparación de incentivos a dicha inversión por país.

Además, respecto de información solicitada sobre porcentajes de producción de ciertos países, indicó que, al año 2014, de la producción de cobre mundial, Chile cuenta con el 31%; Perú el 8%; y entre el Congo y Zambia, en conjunto, no alcanzan a llegar al 5%.

Sobre las inversiones acogidas al mecanismo del decreto ley N° 600 o al Capítulo XIV del Compendio de Normas del Banco Central, explicó que respecto de 2014 dicha entidad sólo ha entregado cifras preliminares, relativas a los ingresos brutos y no a los flujos netos que son los que, en definitiva, se miden para establecer los porcentajes finales para cada año.

Acotó que el Instituto Emisor entregó cifras sobre la materia en febrero y marzo de este año, y entre uno y otro mes redujo los montos en flujos netos en US\$1.000 millones.

Agregó que otro motivo por el que pueden plantearse montos de inversión diferentes respecto del año 2014, es que se considere los montos autorizados de inversión por el Banco Central, los que pueden ser muy distintos a los montos efectivos.

Con relación a otra materia consultada, señaló que parte central del trabajo de la Comisión Asesora fue buscar el otorgamiento de certezas a los inversionistas extranjeros sin adoptar medidas que fueran en desmedro del inversionista nacional.

Sobre el estudio de la Philippi Abogados al que se ha venido haciendo referencia, estimó que decir que Chile quedará en inferioridad competitiva respecto de otros seis países mineros, metodológicamente es muy difícil de definir o resulta voluntarista, porque se hace en base a un solo factor que cambia en nuestro país, y que en algunos de los países con los que se le compara no existe.

El **Presidente del Consejo Minero, señor Villarino**, expresó que existe una falta de información -y un problema para comunicar- lo que la industria minera deja a Chile. Respecto de ello, indicó:

- De los flujos de la industria minera se destina a gastos generales el 50%, a reinversión un 10%, a remuneraciones un 15%, a impuestos un 15% y a dividendos un 10% (por lo que el 90% del total se reparte en la cadena productiva).

- Respecto del empleo, el 11% de los puestos de trabajo los da la minería, y el promedio de remuneraciones de la industria es un 50% más alto que el del país. Los índices de seguridad son los más altos de Chile. En capacitación, especialidad y formación, se duplica lo que se gasta en el resto de los sectores.

- Si bien lo que se entrega a las comunidades donde se sitúan las faenas mineras no cuenta con un registro medible, es probablemente superior al total de lo que entrega el resto de las industrias del país.

En cuanto a cómo se logra que el desarrollo de la industria extractiva sea un desarrollo querido por las comunidades implicadas, planteó que se requiere una redistribución de los tributos, de modo que una parte de los ingresos fiscales quede en las zonas involucradas.

Añadió que el único *cluster* que existe en el país es el de la minería, lo que demuestra la preocupación por desarrollar proveedores de clase mundial.

Respecto de las conclusiones del estudio jurídico citado en la presentación del Consejo Minero, relativo a las consecuencias de la derogación del decreto ley N° 600, sostuvo que lo que allí se consigna es que al eliminar la invariabilidad tributaria se pierde competitividad entre los distintos regímenes de inversión extranjera, debido a que la derogación no es acompañada de nuevas medidas que incentiven dicha inversión. En ningún caso, consignó, se plantea que la invariabilidad sea el único elemento a considerar.

Con relación a propuestas que se puedan hacer para incentivar la inversión extranjera, afirmó que se requieren recursos de calidad, estabilidad política, reglas del juego claras e insumos con costos competitivos, labor que nuestro país no ha afrontado en los últimos años. Planteó que los costos de la energía son los más altos después de el Congo. En cuanto al agua, sostuvo que se enfrentan varios problemas por sequía y desertificación, y no se cuenta con un Plan Nacional relativo a los embalses, manejo de cuencas y desalinización.

Acerca de la productividad, expresó que debiera otorgarse estabilidad por un cierto tiempo, debido a que se ha comprobado que cuando se enfrentan situaciones límite o extraordinarias, a la primera industria que se recurre para obtener fondos es a la minera.

Asimismo, sostuvo que la existencia de una enorme cantidad de diversas regulaciones dificulta y hace incomprensible para el inversionista extranjero la forma adecuada de desarrollar proyectos.

Añadió, como ejemplo, que en la mina Radomiro Tomic se debieron obtener entre 458 y 470 permisos sectoriales para iniciar una faena, lo que contrasta con otros países que cuentan con “ventanilla única” para la obtención de permisos o con personas encargadas de asistir y solucionar los problemas que enfrenta el inversionista.

Observó que en nuestro país se mezclan problemas medioambientales con problemas de las comunidades, tanto de pueblos originarios como de grupos locales aledaños a los proyectos. Hace falta, indicó, una mirada global sobre la evaluación medioambiental, lo que se comprueba al ver que se tramitan diversos cuerpos legales sobre el punto y al mismo tiempo se quiere modificar el sistema en su conjunto.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** planteó que si la producción de cobre de Chile es el 31% mundial y la de Perú el 8%, sería bueno saber desde qué año cuentan con invariabilidad tributaria y qué otros factores explican que la producción chilena sea mucho más alta.

El **señor Villarino** acotó que resulta relevante considerar cuánto crece anualmente la producción total, y allí Perú creció un 20% y Chile solamente un 3%.

Finalizó manifestando que, en la OCDE, se trabaja para definir cuál sería el modelo a seguir por países con dependencia de la extracción de recursos naturales para que puedan progresar y desarrollarse, y hasta ahora el modelo más referido e imitado es el chileno.

A continuación, la Comisión recibió a la **Directora del Programa Legislativo del Instituto Libertad y Desarrollo, señora Bárbara Vidaurre**, quien efectuó una exposición, en formato power point, del tenor que sigue:

- Reforma tributaria originalmente quiso derogar el decreto ley N° 600, aduciendo que estabilidad institucional de nuestro país no lo requiere.

- En virtud de Protocolo de Acuerdo, plasmado en artículo 23 transitorio de la ley N° 20.780 (Reforma Tributaria), se propone texto de reemplazo.

- Comisión Transversal al efecto

Ventajas de Inversión Extranjera Directa

Contexto: 1) Enero – Diciembre 2014 US\$23.303 MM en IED; 2) incremento de 15% de IED respecto de 2013; 3) aproximadamente 30% al amparo del decreto ley N° 600; 4) En la región la inversión bajó 19% en el mismo período, y 5) a nivel global bajó un 8%.

Aporte del decreto ley N° 600 al buen resultado: estabilidad y garantías al inversionista.

Garantías del decreto ley N° 600

Garantías Cambiarias: a) acceso al Mercado Cambiario Formal, b) libre transferencia de capital al exterior (1 año) y c) libre transferencia de utilidades líquidas.

Garantías Jurídicas: a) no discriminación y b) suscripción de Contrato Ley (plasma garantías).

Garantías Tributarias:

- Invariabilidad Tributaria (42%) por 10 años (renovable a 20 años).

- “Congelamiento” IVA y régimen arancelario (importación de máquinas y equipos que no se produzcan en el país).

- Garantías “mineras” (Ley N° 20.026 de 2005) para inversiones sobre US\$50 MM por máximo de 15 años:

1) Invariabilidad impuesto específico a la actividad minera.

2) No estarán afectos a nuevos tributos (incluyendo regalías) después de fecha suscripción contrato inversión extranjera.

3) Invariabilidad en montos o forma de cálculo para patentes de exploración minera y patentes de explotación minera vigentes a la fecha de suscripción del contrato.

Garantías en nuevo régimen

- Acceso al Mercado Cambiario Formal y derecho a repatriación de capital y utilidades.

- No discriminación arbitraria

- Exención IVA en importación de bienes de capital.

- Régimen excepcional en nuevos contratos de inversión extranjera por período de 4 años, con tasa efectiva total de 44,45%.

Garantías que se “pierden”

a) Invariabilidad Tributaria (se suprime):

- Salvo régimen transitorio.

- Invariabilidad tributaria del 42% - muchos renuncian.

- Situación de invariabilidad minera – todos los que pueden optar lo suscriben y mantienen.

(claramente le atrae).

- Señal confusa al inversionista minero
- Recordar que la Minería es el mayor destino de la IED.

b) Contrato–Ley:

- Garantía central que se pierde.

- Mala señal para el inversionista.

- Situación jurisdicciones de la región.

- Quienes se benefician (sólo los extranjeros – mejor control con CIE para que los “locales no se disfracen de extranjeros, sobre todo con la diferencia de carga tributaria después de la Reforma)

Transición

Por 4 años en forma opcional, se confiere a los inversionistas extranjeros la posibilidad de suscribir con la Agencia de Promoción de Inversión Extranjera: suscripción nuevos contratos y opción de invariabilidad tributaria en 44,45%.

Conclusión

- No se observa una mejoría respecto de la institucionalidad existente.

- Certeza jurídica del inversionista pierde calidad respecto de la que tiene hoy (aunque renuncie a la invariabilidad tributaria).

- Región no da buenos ejemplos de no discriminación.

- Pérdida de prioridad de atraer inversión al sector minero.

El Honorable Senador señor García consultó si la cifra expuesta de US\$23.303 millones de inversión extranjera directa, obedece a autorizaciones de inversión o a ingresos brutos, porque de otra forma es difícil compatibilizarla con las informaciones sobre caídas de la inversión.

Asimismo, preguntó a la expositora si cuenta con información acerca de la integración de la inversión extranjera con la inversión nacional, especialmente en la minería y particularmente respecto de las AFP.

La **señora Vidaurre** señaló entender que la cifra indicada corresponde a inversiones efectivas.

Agregó que el inversionista nacional cuenta con las mismas garantías del extranjero, a excepción de la invariabilidad tributaria (la que no es muy utilizada a excepción de los primeros años de inversión y de la actividad minera).

El **Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, señor Pizarro**, sostuvo que la inversión extranjera materializada y en flujos netos alcanzó, el año 2012, a US\$28.000 millones; en el año 2013, bajó un 14% a US\$20.000 millones, y en el año 2014 habría retomado el crecimiento en un 14% (el Banco Central ajustó sus cifras de US\$23.000 millones a US\$22.000 millones).

El **Honorable Senador señor Coloma** comentó entender de la presentación que parece positivo que se elabore un nuevo marco para la inversión extranjera –aunque no cuenta con ningún beneficio especial o innovador-, y que se termina con una herramienta que ha sido clave en el desarrollo de Chile, sin que la misma haya representado un costo significativo o un perjuicio para el país.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** hizo presente que de la presentación se desprendía que la invariabilidad tributaria ha sido renunciada en la mayor parte de los casos.

La **señora Vidaurre** expresó que eso es efectivo, excepto en el caso de las inversiones mineras.

Enseguida, la Comisión escuchó los planteamientos del **abogado señor Sebastián Guerrero**, quien fuera miembro de la Comisión Asesora Transversal para la Nueva Institucionalidad en Inversión Extranjera que emitió su informe en el mes de enero del presente año.

Expresó, en primer término, que el proyecto de ley en estudio constituye un tremendo avance si se toma en cuenta que lo que se aprobó en la reforma tributaria fue la derogación completa del decreto ley N° 600, sin ningún estatuto que lo sustituyera. Ahora, en cambio, lo que se propone es un nuevo marco, que en parte sustancial refleja lo que se discutió en dicha Comisión.

En efecto, se establece una Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera muy necesaria para el país, que reemplaza a un Comité de Inversiones Extranjeras que hoy cumple un papel más que nada administrativo.

En materia estatutaria, en tanto, se transita desde un modelo en el que las condiciones se fijan en un contrato ley, a otro en el que es la ley propiamente tal la que establece un ámbito de protección,

salvaguardando principios como la no discriminación, la igualdad y el acceso al mercado cambiario formal. Lo cierto, indicó, es que podría decirse que el estándar de protección que brinda la ley es inferior al del contrato ley, por lo que surge la pregunta lógica sobre qué es lo que más conviene a Chile: si ofrecer a los inversionistas extranjeros las garantías de un contrato ley o, habida cuenta de su fortaleza y madurez institucional, basta con el establecimiento de un resguardo de orden legal. Esta última, en su opinión y en la de prácticamente la unanimidad de la Comisión Asesora, debe ser la respuesta, porque más allá de los vaivenes políticos nuestro país ha demostrado suficiente seriedad institucional, de lo que es un ejemplo claro el éxito de la emisión de deuda en euros por parte del Gobierno a fines del año 2014. A los inversionistas extranjeros, en realidad, no les resulta tan relevante la protección que les pueda otorgar un contrato ley, figura que, por lo demás, no existe en ningún país de la OECD.

La otra pregunta que cabe hacerse, prosiguió, es si Chile constituye una plaza de una solidez tal que le permita decidir no ofrecer incentivos adicionales a los inversionistas extranjeros. El decreto ley N° 600 contenía un incentivo atractivo, la invariabilidad tributaria, a estas alturas utilizada casi exclusivamente por proyectos mineros. Dado que el presente proyecto de ley elimina esa invariabilidad, corresponde entonces cuestionarse si es aconsejable establecer un nuevo incentivo. La respuesta, a su juicio, debe ser afirmativa: requerimos, como país, dar un margen de estabilidad tributaria a los inversionistas por un período determinado, siempre que se trate de proyectos intensos en capital y de larga duración (sean mineros, eléctricos, de concesiones u otros) en sectores que, como política país, se quieran fomentar. En este sentido, observó, el Comité de Ministros que se propone en el proyecto de ley podría desempeñar un rol relevante en la determinación de los sectores productivos que al país le interese potenciar.

Sin caer en dogmas, ahondó, lo más pragmático es determinar de qué manera es más factible atraer capital extranjero, máxime si se tienen en cuenta las necesidades objetivas que existen en materia energética y de concesiones.

Llamó la atención, por otra parte, sobre la distorsión que, tras la aprobación de la reforma tributaria, se genera según se trate de un inversionista extranjero procedente de un país con o sin convenio para evitar la doble tributación. Para el primero la tributación máxima ascenderá a 35%, mientras que para el segundo podrá llegar hasta 44,45%. Justamente para subsanar este equilibrio, expuso, sería también aconsejable mantener un instrumento de estabilidad tributaria.

El **Honorable Senador señor García** observó que en varias de las presentaciones recibidas por la Comisión se ha advertido sobre la conveniencia de contar con alguna clase de invariabilidad tributaria. Consultó si el régimen de transitoriedad que permitirá que por el plazo máximo 4 años puedan solicitarse autorizaciones de inversión extranjera conforme al decreto ley N° 600, resulta o no razonable.

El **señor Guerrero** manifestó que con prescindencia del número de años que pueda durar la transitoriedad, lo verdaderamente relevante sería mantener la estabilidad tributaria para proyectos, reiteró, que cumplan las condiciones de ser altos en niveles de inversión (por sobre los US\$50 millones), sostenidos en el tiempo y en sectores en los que el Comité de Ministros haya estimado que deben ser fomentados. Yendo un poco más allá, incluso, cabría preguntarse por qué no hacer extensivo ese tratamiento, cumplidas que sean las señaladas condiciones, a los inversionistas nacionales.

De la forma que sea, concluyó, lo importante es también salvaguardar que esa estabilidad no sea gratis, sino que represente un costo para el inversionista.

Finalmente, presentaron sus planteamientos ante la Comisión los representantes de la **Cámara de Comercio Chileno Norteamericana**, cuya **Presidenta, señora Kathleen Barclay**, desarrolló la siguiente exposición:

Agenda

1. Inversión estadounidense en Chile
2. Factores claves para inversión extranjera
3. Observaciones proyecto Ley
4. Conclusiones

1. Inversión estadounidense en Chile

- Estados Unidos es el mayor inversionista extranjero en Chile.

- Entre 2009 y 2012, el país recibió IED por US\$ 100.856 millones, siendo Estados Unidos la principal nación de origen de este capital, con 16,7%.

- Entre 1974 y 2014 estados Unidos representó un 24,4% del total de inversiones acogidas al DL 600.

- Inversiones estadounidenses han tenido un rol importante en el desarrollo económico del país, colaborando en mejorar la calidad de vida de los chilenos.

- Derogación del DL 600, sumado a la falta de aprobación del Acuerdo para Evitar la Doble Tributación, puede afectar negativamente la inversión extranjera.

2. Factores claves para inversión extranjera

- Una democracia sólida y estabilidad macroeconómica

- Altas y sostenidas tasas de crecimiento de PIB, incluyendo altas tasas de inversión doméstica.

- Instituciones fuertes y sólidas, incluyendo una Constitución Política que protege la propiedad privada y entrega un trato no discriminatorio para los inversionistas extranjeros, que incluye el tratamiento nacional.

- Acceso al mercado cambiario formal para distribución de dividendos y repatriación de capital.

- Políticas de libre comercio relativas a la apertura comercial, promoción de exportaciones e importaciones.

- Regulaciones que favorezcan la competitividad para inversionistas. Lo anterior incluye estabilidad tributaria, leyes laborales, y regulaciones para los sectores claves como son el financiero, energía y minería entre otros.

3. Observaciones proyecto Ley

Garantías y Contrato con el Estado

- Contrato otorga certeza jurídica en el largo plazo, especialmente importante para inversiones que maduran en el largo plazo.

- DL 600 no impidió establecimiento del Royalty Minero en el 2010.

- Con la nueva legislación propuesta, coexistirán dos regímenes para inversionistas extranjeros, que podrán afectar un mismo inversionista, o bien, a dos inversionistas distintos en una misma industria. Esto genera incertidumbre y tiene impacto negativo sobre y no discriminación.

- Inversiones acogidas al DL 600 deben mantener todos los derechos y garantías otorgados a la fecha.

Invariabilidad Tributaria

- Especialmente relevante para proyectos de inversión de largo plazo.

- Permite resolver diferencias introducidas por reforma tributaria entre inversionistas extranjeros de países con y sin tratado para evitar doble tributación con Chile.

- Importantes inversionistas como EE.UU., Alemania, Japón y China se aplica carga tributaria de 44,45% bajo el sistema parcialmente integrado.

- Países con los que Chile cuenta con un tratado tributario vigente (25), estarán sujetos a una carga de 35%. Esta es la misma carga tributaria de los últimos 20 años.

Certificación

- Otorgamiento del certificado debe ocurrir cuando se apruebe la inversión no cuando se materializa.

- Proponemos fijar reglamento que precise la información requerida para la obtención del certificado. Objeto: reducir riesgos de subjetividad en la determinación y aplicación de los requisitos.

Institucionalidad

- Importante avance en materia de institucionalidad.

- La Agencia debiera tener un rol de articulador durante todo el proceso de materialización de la inversión.

- La estrategia de fomento y promoción de la inversión extranjera debería ser dinámica e implementable en el tiempo a través de un número ilimitado de decretos supremos.

Definición y Régimen

- Proponemos revisar definición de inversión extranjera para que incluya empresas menos intensivas en activos fijos como tecnológicas entre otras. Reducir piso para este tipo de inversiones.

- Respecto del monto mínimo de inversión de US\$5 millones, consideramos que el límite no debería establecerse en la ley sino que pueda irse ajustando a través del Comité de Ministros.

- Respecto del derecho a remesar el capital invertido, proponemos reponer lo garantizado por el DL 600 en el sentido que el capital invertido no se afectará con ningún tipo de impuestos incluido el impuesto a la renta.

- Esto además garantiza a la inversión extranjera respecto de impuestos sobre utilidades fantasma por devaluación de la moneda.

4. Conclusiones

- Respecto de la derogación del DL 600, no encontramos razones suficientes que justifiquen su derogación.

- El DL 600 ha permitido el ingreso al país en las últimas décadas de un flujo relevante de inversiones extranjeras a Chile,

incluso consolidándose como uno de los principales países receptores de IED a nivel mundial.

- Por tanto, deben evitarse cambios a una política exitosa, y si se introducen, deben velar por preservar este escenario de inversiones en el futuro.

- El ingreso de Chile a la OCDE, su solidez institucional y el progreso económico exhibido en las últimas décadas, sin duda han contribuido al desarrollo económico del país.

- Sin embargo, estos elementos no eximen a Chile de mantenerse competitivo internacionalmente como polo de inversiones.

- AmCham no cree que el grado de desarrollo relativo de un país por sí mismo sea una medición importante para evaluar los mecanismos de inversión requerida.

- Más bien, debería evaluarse el escenario competitivo de inversión extranjera global combinado con el desempeño del país en términos de crecimiento, junto con la estabilidad económica, social e institucional.

- Dada la inexistencia de un acuerdo de doble tributación con Estados Unidos y otros países, no creemos conveniente crear espacios para la discriminación entre el origen de la inversión extranjera, toda vez que el aporte a la economía, generación de empleos y desarrollo del país es la misma.

Una vez concluida la exposición, el **Honorable Senador señor García** consultó cuál es el estado de la tramitación legislativa, en Estados Unidos, del acuerdo para evitar la doble tributación entre ese país y Chile.

La **señora Barclay** señaló que dicho acuerdo se encuentra actualmente a la espera de ser aprobado en el Senado de Estados Unidos, en conjunto con otros similares. La dilación de una decisión sobre todos ellos, agregó, se relaciona con la aprensión sobre entregar información de ciudadanos norteamericanos a determinados Gobiernos, entre los cuales, subrayó, no se encuentra Chile.

En lo que compete a AMCHAM, indicó, se encuentran realizando gestiones conducentes para hacer más expedita una pronta aprobación.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló entender, a partir de la presentación de AMCHAM, que los términos del proyecto de ley, particularmente en lo concerniente a la invariabilidad tributaria, podrían generar un impacto negativo en la inversión extranjera; y que contra lo que normalmente se señala en el sentido de que los países que avanzan hacia el desarrollo no requieren de incentivos a la inversión, se

advierte ahora que incluso Estados Unidos está evaluando el establecimiento de dicha clase de incentivos.

En el caso chileno, sin embargo, la tesis que se ha instalado –con la que se declaró en desacuerdo– es que hemos llegado a un grado de desarrollo tal de la inversión, que ya no es necesario seguir fomentándola.

La **señora Barclay** acotó que, dependiendo de la industria, en Estados Unidos ya existen ciertos incentivos a la IE a nivel federal, sin perjuicio de la potestad que existe a cada estado para generar otros beneficios. Así, por ejemplo, ni Florida ni Texas cobran impuestos estatales.

De acuerdo con esa experiencia, y sin el afán de inmiscuirse en la realidad chilena, expresó que no parece adecuado pensar que los incentivos para la IE están relacionados exclusivamente con el grado de desarrollo del país; pareciera, más bien, que están asociados a si el país es suficientemente competitivo, en comparación con otros países, en las áreas en las que pretende atraer inversión.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** observó que, indudablemente, todos los países deben tender a fomentar la inversión externa e interna, y no por el hecho de llegar a un cierto nivel de crecimiento pueden dejar de preocuparse por ella. La manera en que lo hagan es lo que admite discusión. En Estados Unidos, por ejemplo, no hay invariabilidad tributaria, por lo que siendo un instrumento válido, no es en sí mismo una solución aplicable a todos los casos.

El **Honorable Senador señor Lagos** se mostró de acuerdo con la mirada que plantea que se deben determinar los sectores en los que el Estado pretende fomentar la IE. No obstante, no se puede ignorar que al menos durante los últimos 30 años la visión predominante ha sido la de que es mejor que el Estado se inhiba del establecimiento de incentivos. Así lo atestiguan diversos acuerdos, en varios de los cuales Estados Unidos ha puesto las condiciones, que rechazan la existencia de distorsiones (como requisitos de desempeño, normas de contenido local, etc.).

Por eso celebró que sea ahora el propio Gobierno Federal de Estados Unidos el que propugne una política más proactiva de incentivo a la inversión, que sin duda alguna va a ser consistente con sus obligaciones bilaterales y multilaterales. Lo que a su vez, cabe tener presente, lleva a que los espacios para las políticas públicas no sean muy amplios.

Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por cuatro votos a favor y una abstención. Se pronunciaron favorablemente los Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Zaldívar, y se abstuvo el Honorable Senador señor Coloma.

Se verificaron las siguientes fundamentaciones de voto:

El Honorable Senador señor García constató la existencia de una voluntad política, en ambas ramas del Congreso Nacional, para derogar el decreto ley N° 600. En ese escenario, y no obstante lo discutible que resulta esa medida, aprobar en general el presente proyecto de ley resulta preferible a que no exista ningún instrumento de incentivo a la inversión extranjera.

Sin perjuicio de lo anterior, agregó, es de esperar que cuando se lleve a cabo la discusión particular se puedan abordar, al menos, los dos grandes temas sobre los que, siguiendo lo manifestado por las distintas instituciones y personeros que expusieron ante la Comisión, subsisten diferencias: el término de la invariabilidad tributaria y el fin del contrato ley con los inversionistas extranjeros. Adicionalmente, sería útil acoger algunas de las otras inquietudes planteadas, por ejemplo, en lo relativo a que se consideren gastos rechazados para producir la renta las inversiones que se hacen para mejorar las condiciones de las comunidades donde se emplazan los proyectos; o la extensión de una eventual invariabilidad tributaria a los inversionistas nacionales, bajo ciertos supuestos. Teniendo siempre por finalidad, desde luego, los beneficios que el crecimiento económico y el progreso social pueden aparejar a la ciudadanía.

En lo que importa a la nueva institucionalidad de fomento de la inversión extranjera, en tanto, valoró el consenso exteriorizado por todos los expositores, particularmente respecto de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera. Juzgó valiosa, asimismo, la mantención, en el nuevo cuerpo normativo, de reglas vigentes en el actual decreto ley N° 600 sobre garantías cambiarias, repatriación de capitales y exención del IVA a la importación de bienes de capital, entre otras.

El Honorable Senador señor Coloma, que se abstuvo, manifestó compartir la necesidad de contar con una agencia dedicada a la promoción de la inversión extranjera, porque siempre es necesario atraer más inversión.

El problema es que más allá de esa inspiración, el contenido del proyecto de ley parece ir en sentido contrario, pues se está poniendo fin a un conjunto de normas que, de acuerdo con quienes solicitaron ser escuchados por la Comisión, deja a Chile en una posición de inferioridad competitiva respecto de Estados Unidos, Australia e Indonesia, en general, y de Congo, Perú y Zambia, en particular.

No ha quedado claro, razonó, por qué se está derogando el decreto ley N° 600. Conforme a lo expuesto por el Ejecutivo, el fundamento estribaría en su eventual desuso; empero, siguiendo de nuevo a quienes expusieron ante la Comisión, su uso sería en realidad sostenido y en 2014 fue superior al de 2013. Se ha dicho, por otra parte, que Chile se encuentra ya en un estado tal que puede prescindir de los incentivos a la

inversión; pero pareciera que la tendencia es que los países transiten justamente el camino opuesto.

Se ha dado forma, así, a un proyecto que adolece de incoherencia entre los objetivos que declara y los medios que utiliza para lograrlos, pues pudo perfectamente crear la agencia de fomento y mantener, al mismo tiempo, el decreto ley N° 600 en vez de reducir la competitividad de nuestro país.

El Honorable Senador señor Zaldívar, que votó a favor, hizo hincapié en la necesidad de cambiar el decreto ley N° 600 por otro estatuto de fomento y promoción efectivos de la inversión, que es lo que ahora se hace.

De todos modos, afirmó que hace falta asegurarse de que la institucionalidad completa del Estado estará detrás de esta nueva estrategia, sin que sea suficiente la mera suscripción de convenios de coordinación entre los diversos actores.

Igualmente, sugirió revisar la preocupación representada por AMCHAM respecto de que el régimen de transición que se prevé pudiera provocar que en un mismo sector productivo coexistan inversionistas que gocen de invariabilidad tributaria con otros que no.

Sobre la invariabilidad en particular, consignó que no es la regla general en materia de incentivos. Al respecto, una posibilidad sería que el Comité de Ministros encargado de sugerir al Presidente de la República una estrategia de fomento y promoción de la inversión extranjera directa pudiera, también, ejecutar acciones tendientes a la creación de incentivos adicionales para potenciar determinados sectores productivos, siempre que se trate de proyectos de largo tiempo e intensivos en capital.

Al terminar, instó por una pronta aprobación en Estados Unidos del acuerdo para evitar la doble tributación con Chile.

Una vez finalizada la votación del proyecto de ley, el **señor Ministro de Hacienda** insistió en que la reforma tributaria aprobada el año 2014 derogó el decreto ley N° 600, por lo que no es dicha medida lo que se encuentra ahora en discusión.

En virtud de un protocolo entonces suscrito, agregó, se acordó que debía existir una institucionalidad que se hiciera cargo de la nueva realidad, para lo cual debía contemplarse un proceso de transición. Todo esto es lo que el presente proyecto de ley recoge, y teniendo cuenta los distintos planteamientos escuchados durante su tramitación, cabe ahora al Ejecutivo analizar si dicha nueva institucionalidad puede ser perfeccionada.

El señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo reiteró que el objetivo del proyecto de ley es, precisamente, crear una institucionalidad que promueva y fortalezca la inversión, pero que al

mismo tiempo la diversifique. Es importante tener esto presente, consignó, por cuanto la mayoría de los detractores de la iniciativa proviene de un sector determinado de la actividad económica.

Por otra parte, puso de relieve que existen distintos instrumentos para fomentar la inversión. Mientras algunos creen que la mejor manera de hacerlo es disminuyendo los impuestos, otros, y en esa línea se sitúa el Gobierno, basados en la evidencia internacional sostienen que la manera en que un país en el estado de desarrollo de Chile puede avanzar en crecimiento, es generando valor agregado y abriendo espacios en los que el conocimiento y la tecnología sean los motores. Estos desafíos, subrayó, requieren otra clase de incentivos, como inversión en investigación y desarrollo y en centros tecnológicos. La industria minera, por ejemplo, se plantea hoy en día incentivos no vinculados a las tasas impositivas para aumentar su competitividad, sino al desarrollo de iniciativas tecnológicas, de capital humano y productividad laboral, de investigación o de líneas de bases en materia medioambiental.

El Honorable Senador señor Coloma puntualizó que la Comisión Asesora que se conformó para analizar una nueva institucionalidad en inversión extranjera, tras el acuerdo suscrito por las distintas fuerzas políticas a raíz de la aprobación de la reforma tributaria, tuvo discrepancias, justamente, respecto de qué hacer con la invariabilidad tributaria. Hubo allí posturas, recordó, que daban cuenta de que dicho instrumento ha sido virtuoso para la atracción de inversión extranjera directa a nuestro país.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 3 de marzo de 2015, señala lo siguiente:

La ley N° 20.780, de Reforma Tributaria, contempló en su artículo 9° la derogación del Decreto Ley N° 600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera, a partir del 1° de enero de 2016, al considerar que las condiciones de estabilidad económica del país permitían establecer un nuevo marco institucional para el fomento y promoción de dichas inversiones, comprometiéndose el envío de un proyecto de ley durante el mes de enero de 2015.

En lo fundamental, el proyecto de ley sometido a consideración establece lo siguiente:

a) Se define el ámbito de aplicación de esta ley marco y para esos efectos lo que se entenderá por "inversionista extranjero" e "inversión extranjera directa".

b) Se establece el régimen aplicable a la "inversión extranjera directa", reconociendo la garantía de acceso al mercado cambiario formal y de remesa del capital y utilidades, la no discriminación arbitraria y la exención del impuesto a las ventas y servicios a las importaciones de bienes de capital que cumplan con los requisitos establecidos en el número 10 de la letra B del artículo 12 del decreto ley N° 825, de 1974.

c) Se establece que corresponde al Presidente de la República fijar la "Estrategia de Fomento y Promoción de la Inversión Extranjera". Para ello se crea un Comité de Ministros, cuya principal tarea será asesorar al Presidente de la República en las distintas materias vinculadas al fomento y promoción de la inversión extranjera.

Adicionalmente, se crea la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, como sucesor del Comité de Inversiones Extranjeras, cuya misión será promover y atraer el ingreso de todo tipo de capitales e inversiones extranjeras al país, actuando como único organismo autorizado a ese efecto.

d) Se regulan los efectos de los contratos leyes celebrados durante la vigencia del decreto ley N° 600 de forma de asegurar la plena vigencia de los derechos y deberes que hayan adquirido los inversionistas extranjeros bajo ese régimen legal, así como un régimen excepcional de carácter transitorio, por cuatro años a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, que habilita a suscribir nuevos contratos de inversión extranjera en los términos establecidos en el decreto ley N° 600 de 1974.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto

Fiscal

Para cumplir con las nuevas funciones del proyecto de Ley, se estima un mayor gasto fiscal en régimen por \$ 699.437 miles, a partir del cuarto año de aplicación.

Este mayor gasto se asocia principalmente al fortalecimiento del área atracción de inversiones en materias de personal, operación y acciones directas para promover y atraer el ingreso de inversiones extranjeras al país.

Miles de \$ de 2015

Concepto de gasto	1° año aplicación	2° año aplicación	3° año aplicación	4° año y en régimen
Gastos en Personal	259.423	483.857	522.406	522.406
Bienes y Servicios de Consumo	233.147	171.395	177.030	177.030
Inversiones	9.660	9.975	3.110	0
Total Gasto	502.231	665.227	702.547	699.437

Respecto de los mayores gastos en personal, se incorpora una dotación adicional de 14 funcionarios (6 en el primer año de aplicación, 6 en el segundo, y 2 a partir del tercer año). De este total, diez cargos se destinarán a fortalecer el área Atracción de Inversiones (incluyendo cuatro nuevos Agregados de Inversiones en el Extranjero para cuatro países definidos como socios estratégicos: EEUU, China, Alemania y España), dos para fortalecer el área de Estudios, y dos para soporte administrativo.

El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía, y en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Para los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación en general del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO PRELIMINAR
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- Las disposiciones de esta ley serán aplicables a los inversionistas extranjeros que efectúen inversiones conforme a las definiciones y requisitos que se establecen en los artículos siguientes.

TÍTULO I
DEFINICIONES Y RÉGIMEN APLICABLE A LA INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECTA

Párrafo 1°
Definiciones

Artículo 2°.- Para efectos de lo dispuesto en el párrafo 2° de este Título, se entenderá por inversión extranjera directa, la transferencia al país de capitales extranjeros o activos de propiedad de un inversionista extranjero o controlado por éste, por un monto igual o superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en otras monedas, que se efectúe a través de moneda extranjera de libre convertibilidad, bienes físicos en todas sus formas o estados, reinversión de utilidades, capitalización de créditos, tecnología en sus diversas formas susceptible de ser capitalizada, o créditos asociados a la inversión extranjera proveniente de empresas relacionadas.

Asimismo, se considerará inversión extranjera directa aquella que, dentro de los montos a que se refiere el inciso anterior, se transfiera al país y se materialice a través de la adquisición o participación respecto del patrimonio de la empresa o en el capital de la sociedad receptora de la inversión, constituida en Chile conforme a la ley chilena, en forma directa o indirecta, que le otorgue control de, al menos, el 10% del derecho a voto de las acciones de la sociedad, o de un porcentaje equivalente de participación en el capital social si no se tratare de una sociedad por acciones o en el patrimonio de la empresa de que se trate.

Artículo 3°.- Para efectos de esta ley se entenderá por inversionista extranjero a toda persona natural o jurídica constituida en el extranjero, no residente ni domiciliada en Chile, que transfiera capitales a Chile, en los términos del artículo anterior.

Artículo 4°.- Aquel que, de conformidad al artículo anterior, califique como inversionista extranjero, podrá solicitar un certificado emitido por la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, el que tendrá por única finalidad habilitar el acceso al régimen establecido en el párrafo 2° de este Título.

La solicitud que para estos efectos presente el inversionista extranjero deberá acreditar la materialización de la inversión en el país, así como contener una descripción detallada de la misma, incluyendo su monto, destino y naturaleza, todo ello en la forma y condiciones que determine la referida Agencia.

La Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera deberá emitir el certificado a que se refiere este artículo en el plazo de quince días contado desde la fecha de recepción de la solicitud presentada por el inversionista extranjero. De no cumplirse dicho plazo, se estará a lo dispuesto en la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

El certificado deberá contener todos los detalles que permitan la individualización del inversionista extranjero y de la inversión realizada hasta la fecha de su emisión.

Párrafo 2°

Régimen aplicable a la inversión extranjera directa

Artículo 5°.- El inversionista extranjero tendrá derecho a remesar al exterior el capital transferido y las utilidades líquidas que sus inversiones generen, una vez cumplidas todas las obligaciones tributarias que correspondan de acuerdo a la normativa nacional.

Artículo 6°.- El inversionista extranjero tendrá derecho a acceder al mercado cambiario formal para liquidar las divisas constitutivas de su inversión.

De igual forma, tendrá acceso al mercado cambiario formal para obtener las divisas necesarias para remesar el capital invertido o las utilidades líquidas obtenidas correspondientes a su inversión una vez cumplidas todas las obligaciones tributarias que correspondan de acuerdo a la normativa nacional.

El tipo de cambio aplicable para la liquidación u obtención de las divisas en el mercado cambiario formal será el que libremente acuerden las partes intervinientes.

Artículo 7°.- Las operaciones de cambios internacionales a que den lugar las inversiones efectuadas de conformidad con esta ley, quedarán sujetas a las potestades del Banco Central de Chile, de acuerdo a lo establecido en su ley orgánica constitucional y otras leyes especiales.

Artículo 8°.- Los inversionistas extranjeros estarán exentos del impuesto sobre las ventas y servicios en la importación de bienes de capital, en la medida que ésta cumpla los requisitos y se sujete a los procedimientos que para estos efectos se establecen en el artículo 12°, letra B, N° 10, del decreto ley N° 825, de 1974.

Artículo 9°.- Los inversionistas extranjeros se sujetarán al régimen jurídico común aplicable a los inversionistas nacionales, sin que pueda discriminarse arbitrariamente respecto de ellos, sea de manera directa o indirecta.

TITULO II DE LA ESTRATEGIA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA

Artículo 10.- El Presidente de la República establecerá una estrategia de fomento y promoción de la inversión extranjera, en adelante “la estrategia de fomento”.

La estrategia de fomento deberá abarcar, al menos, las siguientes áreas:

1) Promoción de inversión extranjera, en especial de sectores o negocios que tengan mayor potencial de desarrollo en Chile.

2) Acciones de posicionamiento de nuestro país a nivel internacional en cuanto a sus recursos y competitividad.

3) Facilitación de la colaboración entre inversionistas extranjeros y empresas nacionales para el desarrollo y ampliación de actividades productivas en el país.

4) Posicionamiento de nuestro país como centro de negocios e inversiones internacionales y plataforma global de acceso a otros mercados.

5) Promoción y facilitación de las actividades económicas y empresariales de la inversión extranjera en Chile.

La estrategia de fomento deberá incluir un diagnóstico de la posición de competitividad internacional del país, una evaluación de la capacidad de la economía para agregar valor en la producción de bienes y servicios a través de la promoción de inversión extranjera, el establecimiento de sus objetivos, las brechas detectadas, y la definición de un conjunto de recomendaciones que considere líneas de acción y metas de mediano y largo plazo.

Artículo 11.- El Presidente de la República establecerá la estrategia de fomento por medio de un decreto supremo expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el cual será suscrito, además, por los ministros de Hacienda y demás que integren de manera permanente el Comité de Ministros para el Fomento y Promoción de la Inversión Extranjera a que se refiere el artículo siguiente.

TITULO III DEL COMITÉ DE MINISTROS PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Artículo 12.- Créase el Comité de Ministros para el Fomento y Promoción de la Inversión Extranjera, en adelante “el Comité de Ministros”, que tendrá por objeto asesorar al Presidente de la República en las materias vinculadas al fomento y promoción de la inversión extranjera.

En el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1) Proponer al Presidente de la República la estrategia de fomento y promoción de la inversión extranjera.

2) Definir, conforme a lo propuesto por la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, los planes, programas y prioridades destinados a la implementación de la estrategia de fomento y promoción de la inversión extranjera.

3) Velar por la debida coherencia entre la estrategia de fomento y las medidas y acciones implementadas por la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera.

4) Velar por la coordinación de los distintos órganos del Estado vinculados a la implementación de la estrategia de fomento.

5) Evaluar la implementación de la estrategia de fomento y del resto de los planes y programas vinculados a la promoción y fomento de la inversión extranjera.

Artículo 13.- El Comité de Ministros será presidido por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo. Estará integrado por el Ministro de Hacienda y los demás Ministros que con carácter permanente determine el Presidente de la República mediante decreto supremo.

El Presidente del Comité podrá solicitar la participación de autoridades o funcionarios de la Administración del Estado que estime pertinentes, en función de las materias por tratar.

Los ministros sólo podrán ser reemplazados por los subsecretarios o sus subrogantes legales.

El Comité de Ministros sesionará al menos dos veces al año y cuando lo convoque su presidente con a lo menos quince días de anticipación. En su primera sesión determinará las normas para su funcionamiento.

El quórum para sesionar será de tres miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del ministro presidente o quien lo reemplace.

A las sesiones del Comité de Ministros deberá asistir el Director de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, quien tendrá derecho a voz y actuará como secretario ejecutivo del Comité de Ministros. En esta calidad deberá elaborar las actas de las sesiones; llevará registro de ellas, de los acuerdos y de las resoluciones dictadas y cumplirá además las funciones que el Comité le encomiende en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 14.- El Comité de Ministros podrá solicitar a la Agencia de Promoción de Inversión Extranjera, la contratación o realización de estudios, análisis o evaluaciones para el cumplimiento de sus funciones, como los siguientes:

- 1) Estudios que permitan identificar factores que puedan impactar o estén impactando el perfil competitivo del país.
- 2) Evaluaciones periódicas de la estrategia de fomento y promoción de la inversión extranjera.
- 3) Diagnósticos y evaluaciones del impacto de los programas y las acciones realizadas en el marco de la estrategia de fomento y promoción de la inversión extranjera.

TITULO IV

Párrafo 1°

De la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera

Artículo 15.- Créase la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, en adelante "la Agencia", como servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, domiciliado en la ciudad de Santiago y que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La Agencia estará sujeta al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el Título VI de la ley N° 19.882.

La Agencia será el único organismo autorizado para promover y atraer el ingreso de todo tipo de capitales e inversiones del exterior, sin importar su monto, conforme a las facultades y atribuciones señaladas en esta ley.

Para todos los efectos legales, la Agencia se constituirá como el sucesor y continuador legal del Comité de Inversiones Extranjeras creado en virtud de lo dispuesto en el Título III, del decreto con fuerza de ley N° 523, de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 600, de 1974. En consecuencia, todas las menciones que la legislación general o especial haga a esa institución se entenderán referidas a la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera.

Artículo 16.- A la Agencia corresponderá la promoción de la inversión extranjera hacia el país. Para el cumplimiento de dicho objetivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1) Implementar la estrategia de fomento, a través de medidas y acciones de promoción de la inversión extranjera en Chile. Estas acciones y medidas deberán ser evaluadas regularmente y aprobadas por el Comité de Ministros conforme a lo señalado en el artículo 12. En el marco de las medidas definidas por el Comité, la Agencia podrá:

a) Organizar misiones públicas o privadas de potenciales inversionistas extranjeros hacia Chile y participar en ellas, promoviendo las bondades de la inversión extranjera en Chile, así como gestionar y participar en rondas de negocios, ferias, seminarios, foros y misiones de promoción del país, para atraer inversión extranjera, las que podrán realizarse tanto dentro como fuera del país.

b) Brindar orientación e información a los potenciales inversionistas extranjeros sobre el mercado, la legislación y los incentivos aplicables a su inversión, así como informarlos de otros aspectos relevantes para su inversión.

c) Realizar actividades destinadas a retener y estimular la expansión y la reinversión de la inversión extranjera que se haya materializado en el país, con el fin de lograr mayor impacto económico local de la misma.

d) Colaborar con los inversionistas extranjeros en la generación de contactos y reuniones con entidades de Gobierno, gremios económicos, empresarios, proveedores, instituciones financieras, centros de investigación y otros actores que faciliten el ingreso de la inversión extranjera a Chile.

e) Constituir un Consejo Asesor Consultivo conformado por representantes de los sectores público y privado, que tendrá por misión asesorar al Director en la definición de objetivos de mediano y largo plazo, así como evaluar las actividades, las iniciativas y los esfuerzos desplegados por la Agencia.

f) Promover a Chile como destino de inversión.

g) Toda otra actividad que contribuya a la promoción de la inversión extranjera en Chile.

2) Actuar como órgano administrativo del Comité de Ministros, para lo cual recibirá y analizará las presentaciones que se le hagan, generará los antecedentes y estudios que requiera y desarrollará toda otra función de carácter administrativo que determine el Comité.

3) Conocer de las solicitudes de certificación sobre la calidad de inversionista extranjero y emitir los certificados que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 4º.

4) Proponer al Comité de Ministros la estrategia de fomento de la inversión extranjera.

5) Contribuir a crear un clima favorable para la inversión extranjera en Chile, en particular identificando obstáculos a la materialización de proyectos de inversión extranjera e informando de ellos a las autoridades competentes, con el fin de avanzar en su superación.

6) Recopilar, registrar y sistematizar información y estadísticas en materia de inversión extranjera. Con este objeto podrá requerir, tanto a organismos públicos como privados y a los propios inversionistas extranjeros, la información pertinente para el cumplimiento de esta función.

Con igual fin, la Agencia deberá utilizar las estadísticas macroeconómicas sobre inversión extranjera que compile y publique el Banco Central de Chile, para lo cual podrá suscribir con este organismo los convenios o acuerdos de colaboración que garanticen una adecuada y efectiva coordinación en este ámbito.

7) Informar anualmente al Comité de Ministros acerca de los avances en el cumplimiento de la estrategia de fomento.

Artículo 17.- La dirección superior, técnica y administrativa de la Agencia estará a cargo del "Director", que será nombrado por el Presidente de la República conforme a las normas de Alta Dirección Pública contenidas en el Título VI de la ley N° 19.882.

El Director tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1) Proponer al Comité de Ministros, para su aprobación, las medidas y acciones de promoción de la inversión extranjera que serán implementadas por la Agencia.

2) Elaborar el informe a que se refiere el número 7 del artículo anterior.

3) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones del Comité de Ministros y llevar a cabo los actos y funciones que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones.

4) Nombrar a los miembros del Consejo Asesor Consultivo a que se refiere la letra e) del número 1 del artículo anterior, y determinar la forma en que se reunirá y sesionará.

5) Designar y contratar personal y poner término a sus servicios de conformidad a las normas estatutarias respectivas.

6) Celebrar convenios y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia.

7) Adquirir, enajenar y administrar toda clase de bienes y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente directa o indirectamente al cumplimiento de su objeto y funciones, tanto en Chile como en el extranjero.

8) Preparar el proyecto de presupuesto anual de la Agencia, ejecutar el que definitivamente se apruebe y proponer modificaciones que se requieran durante su ejecución.

9) Delegar parte de sus funciones, facultades y atribuciones en funcionarios de la Agencia.

10) Requerir de los organismos del Estado la información y antecedentes que estime necesarios y que guarden relación con sus respectivas esferas de competencia.

11) Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia y conferir poder a abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, aun cuando no sean funcionarios de ésta, con las facultades de ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil.

12) Ejercer las demás funciones o atribuciones que le confiera la ley.

Párrafo 2º

Normas relativas al personal

Artículo 18.- El personal de la Agencia estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. En materia de remuneraciones, éstas se fijarán y modificarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 9º del decreto ley N° 1.953, de 1977, del Ministerio de Hacienda.

Párrafo 3º

Del patrimonio

Artículo 19.- El patrimonio de la Agencia estará formado por:

1) Los recursos que se le asignen anualmente en la ley de Presupuestos del Sector Público y en otras leyes generales o especiales.

2) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieran o adquiriera a cualquier título.

3) Los aportes de la cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título.

4) Las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Dichas asignaciones estarán exentas de impuestos, gravámenes y de cualquier otro pago que les afecten.

TITULO V MODIFICACIONES DE OTROS CUERPOS NORMATIVOS

Artículo 20.- Reemplázase, a contar del 1 de enero de 2016 o de la entrada en vigencia de la presente ley si ocurriere en una fecha posterior, el número 10 de la letra B del artículo 12° del decreto ley N° 825, de 1974, por el siguiente:

“10.- Los inversionistas, sean estos establecidos, residentes o domiciliados en el país o aquellos que califiquen como inversionistas extranjeros y las empresas receptores de inversión extranjera, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la ley marco para la inversión extranjera directa en Chile, respecto de los bienes de capital importados que destinen al desarrollo, exploración o explotación en Chile de proyectos mineros, industriales, forestales, de energía, de infraestructura, de telecomunicaciones, de investigación o desarrollo tecnológico, médico o científico, entre otros, que impliquen inversiones por un monto igual o superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

La exención a que se refiere este número, se aplicará únicamente respecto de la importación de bienes de capital que se destinen a proyectos de inversión que, por sus características de desarrollo, generen ingresos afectos, no afectos o exentos del impuesto establecido en el Título II de esta ley transcurridos, al menos, doce meses contados desde la internación al país o adquisición en Chile de los primeros bienes de capital cuya exención de Impuesto al Valor Agregado se solicite.

Para el otorgamiento de la exención a que se refiere este número, el inversionista deberá presentar una solicitud ante el Ministerio de Hacienda, a fin de que éste verifique y certifique el correcto cumplimiento de los requisitos establecidos en este número. En el caso de los inversionistas extranjeros, deberán acompañar a esta solicitud el certificado de inversionista extranjero a que se refiere el artículo 4° de la ley marco para la inversión extranjera directa en Chile.

El Ministerio de Hacienda deberá pronunciarse respecto de la referida solicitud dentro del plazo de sesenta días corridos, contado desde la fecha en que se reciban todos los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados. Si no lo hiciere al término de dicho plazo, la solicitud del contribuyente se entenderá aprobada y dicho Ministerio deberá, sin más trámite, proceder a la emisión de una resolución en que se otorgue el beneficio, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha en que venció el plazo de sesenta días mencionado.

En caso que se presente una nueva solicitud de exención respecto de bienes de capital destinados a proyectos que se realicen por etapas, o que tengan por objeto complementar o expandir un proyecto de inversión sobre el cual se haya otorgado la exención en una etapa inicial, bastará, para que el Ministerio de Hacienda extienda dicha exención a los nuevos bienes de capital, que se acompañe copia de la resolución que haya otorgado la exención original y los antecedentes que permitan acreditar que se trata de distintas etapas de un mismo proyecto o de proyectos complementarios o de expansión.

Facúltase al Ministerio de Hacienda para que, mediante decreto supremo, precise las características de los bienes de capital y proyecto de inversión a que se refiere el presente número, así como la forma y procedimiento en que deberán presentarse los antecedentes que deban acompañarse para efectuar el análisis de la solicitud de exención a que se refiere este numeral.

El Ministerio de Hacienda deberá enviar al Servicio de Impuestos Internos copia de la resolución que otorgue la exención y de los antecedentes presentados por el contribuyente, dentro del plazo de veinte días corridos contado desde la emisión de la referida resolución.

Cuando, en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, el Servicio de Impuestos Internos determine que la exención ha sido otorgada sobre la base de documentos u otros antecedentes erróneos acompañados por el contribuyente, previa citación practicada conforme a lo dispuesto por el artículo 63 del Código Tributario, deberá liquidar el impuesto que hubiese correspondido aplicar de no haberse otorgado la exención, con los reajustes e intereses penales establecidos en el artículo 53 del mismo código. En este último caso, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el número 20 de su artículo 97.

De la liquidación que se dicte, así como de la multa aplicada, el contribuyente podrá reclamar conforme al procedimiento general establecido en el Libro III del Código Tributario. El Impuesto al Valor Agregado que haya pagado el contribuyente con motivo de haberse dejado sin efecto la exención que establece este número, de cumplirse los requisitos generales que establece esta ley, constituirá crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado del período en que se lleve a cabo el pago.

Cuando el contribuyente haya obtenido maliciosamente la exención de que trata este número, mediante la presentación de documentos u otros antecedentes erróneos, incompletos o falsos, será sancionado en la forma prevista en el párrafo segundo del N°4 del artículo 97 del Código Tributario, sin perjuicio del pago del impuesto evadido, con los respectivos intereses penales y multas, el que, una vez pagado, no constituirá crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado.”.

TITULO VI OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 21.- Los gobiernos regionales, con sus propios recursos, podrán organizar unidades de promoción y atracción de inversión extranjera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los inversionistas extranjeros y empresas receptoras de sus aportes que mantengan vigente un contrato de inversión extranjera suscrito con el Estado de Chile conforme a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 523, de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 600, de 1974, conservarán íntegramente los derechos y obligaciones contemplados en dichos contratos, en la medida que éstos hayan sido suscritos con anterioridad al 1 de enero de 2016 o a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley si ésta ocurriere en una fecha posterior. De igual protección gozarán los contratos suscritos en virtud del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.469, siempre que se hayan celebrado dentro del plazo otorgado por dicha norma.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, una vez que entre en operación la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, mantendrá todas las funciones que le correspondían a la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, según el artículo 15° del decreto con fuerza de ley señalado en el inciso anterior.

Artículo segundo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 20.780, a contar del 1 de enero de 2016 o de la entrada en vigencia de la presente ley si ocurriere en una fecha posterior, y por un plazo máximo de cuatro años contado desde el primero de dichos eventos que acontezca, los inversionistas extranjeros, definidos en los términos del artículo 3° de esta ley, podrán solicitar autorizaciones de inversión extranjera en los términos del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 523, de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 600, de 1974. Dichas solicitudes deberán ser presentadas ante la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras o ante su sucesor legal, en su caso. A dichas autoridades corresponderá, asimismo, celebrar los respectivos contratos en representación del Estado de Chile.

Los inversionistas extranjeros que ejercieren la opción a que se refiere el inciso anterior solo podrán celebrar los respectivos contratos en los mismos plazos a que se refiere dicho inciso. En virtud de ellos, se sujetarán a las exigencias, gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones a que se refieren los artículos 2°, 7° y 11° ter del mencionado decreto ley.

Con todo, la tasa impositiva total a la renta a que estarán sujetos, en los términos del inciso primero del artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 523 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 600, de 1974, y respecto a la cual gozarán de invariabilidad, será del 44,45% en todos los casos a que se refiere la citada disposición.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, los inversionistas extranjeros podrán acceder al régimen aplicable a la inversión extranjera directa contemplado en el Párrafo 2° del Título I de esta ley.

Artículo tercero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera. En el ejercicio de esta facultad el Presidente de la República dictará las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije y, en especial, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en el Título VI de la ley N° 19.882. Además, establecerá las normas para el encasillamiento en las plantas, el cual podrá incluir a los funcionarios que se traspasen desde el Comité de Inversiones Extranjeras.

2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios titulares de planta y a contrata, desde el Comité de Inversiones Extranjeras a la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal, se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado que tenía a la fecha del traspaso.

3) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad señalada en el número 1 de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

4) Determinar la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones a que se refiere el número 1 de este artículo. Igualmente, determinará la fecha de inicio de actividades de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera y fijará su dotación máxima.

5) Traspasar los recursos y bienes desde el Comité de Inversiones Extranjeras a la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera.

6) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá tener como consecuencia ni ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal.

c) No podrá significar disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los funcionarios encasillados y traspasados mantendrán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para su reconocimiento.

Artículo cuarto.- El Presidente de la República nombrará, transitoria y provisionalmente, conforme al artículo quincuagésimo noveno de la ley Nº 19.882, al Director de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, quien asumirá de inmediato y en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente que establece la señalada ley para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública.

Artículo quinto.- Mientras no sea dictada la resolución que fije las remuneraciones del personal de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, acorde a lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley, mantendrá su vigencia aquella que se haya dictado en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° del decreto ley N° 1.953, de 1977 para el Comité de Inversiones Extranjeras.

Artículo sexto.- El Presidente de la República, por decreto expedido a través del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera y transferirá a ella los fondos de la entidad que traspase personal o bienes, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem, y glosas presupuestarias que sean pertinentes. Copia del referido decreto se remitirá a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado.

Artículo séptimo.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Comité de Inversiones Extranjeras y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público de la ley de Presupuestos del Sector Público.

Para los años posteriores, el mayor gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.”.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 4 y 5 de mayo de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Carlos Montes Cisternas (Rabindranath Quinteros Lara).

Sala de la Comisión, a 6 de mayo de 2015.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión
RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE
ESTABLECE UNA LEY MARCO PARA LA INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECTA EN CHILE Y CREA LA INSTITUCIONALIDAD RESPECTIVA**

BOLETÍN N° 9.899-05

**I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR
LA COMISIÓN:** el proyecto de ley tiene por finalidad establecer el régimen

aplicable a la inversión extranjera directa, que reconoce el acceso al mercado cambiario formal y a la remesa de capital y utilidades, la no discriminación arbitraria y la exención del impuesto a las ventas y servicios a las importaciones de bienes de capital que cumplan con los requisitos establecidos en el número 10 de la letra B del artículo 12 del decreto ley N° 825, de 1974.

Propone, asimismo, una nueva institucionalidad para la atracción de la inversión extranjera directa, integrada por un Comité de Ministros encargado de sugerir al Presidente de la República una estrategia de fomento y promoción, y por una Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Adicionalmente, regula los efectos de los contratos leyes celebrados durante la vigencia del decreto ley N° 600, para asegurar la plena vigencia de los derechos y deberes adquiridos por los inversionistas extranjeros bajo ese régimen legal, y dispone un régimen excepcional de carácter transitorio, por cuatro años a contar de la entrada en vigencia de la ley, que habilita a suscribir nuevos contratos de inversión extranjera en los términos establecidos en el decreto ley N° 600.

II. ACUERDOS: aprobado en general 4 a favor x 1 abstención.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: la iniciativa está conformada por 21 artículos permanentes y siete disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje del señor Vicepresidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general por 96 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 8 de abril de 2015.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- Ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

- Ley N° 20.469, que introduce modificaciones a la tributación de la actividad minera.
- Ley N° 20.780, reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.
- Código de Procedimiento Civil.
- Código Tributario.
- Decreto ley N° 825, de 1974,
- Decreto ley N° 1.953, de 1977
- Decreto con fuerza de ley N° 523, de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 600, de 1974.
- Decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Valparaíso, 6 de mayo de 2015

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión